

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LAS NORMAS ÉTICAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL
ABOGADO**

ELDER ALCIDES REGALADO LEMUS



GUATEMALA, FEBRERO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LAS NORMAS ÉTICAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL
ABOGADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELDER ALCIDES REGALADO LEMUS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal: Lic. Pedro José Luis Marroquín
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

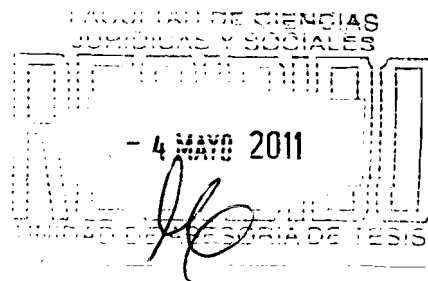


**Licenciado
Reynerio de Jesús Vásquez Ramos
Abogado y Notario**



Guatemala, 04 de mayo del año 2011

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.**



Respetable Licenciado Castro Monroy:

Le doy a conocer que de acuerdo a resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha uno de febrero del año dos mil once, se me nombró asesor de tesis del bachiller Elder Alcides Regalado Lemus, que se denomina: **“INEFICACIA DE LAS NORMAS ÉTICAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO”**. Después de la asesoría llevada a cabo, le indico:

- a) El bachiller Regalado Lemus al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada. También, hizo la utilización correcta del lenguaje apropiado; mediante el empleo de los pasos del proceso investigativo.
- b) Durante el desarrollo de la misma, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que se señaló la importancia del ejercicio de la profesión del abogado; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer las normas éticas; y el deductivo, indicó su incumplimiento.
- c) Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, y con las mismas se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó.
- d) La redacción tiene relación con los capítulos de la tesis, y se adapta a los capítulos desarrollados. La hipótesis formulada, se comprobó al señalar la importancia de cumplir con las normas éticas en el ejercicio de la profesión del abogado guatemalteco.
- e) En relación a su contenido, la misma señala los fundamentos que informan las normas éticas. Los objetivos dieron a conocer, lo esencial de su cumplimiento en el ejercicio de la profesión del abogado.



Licenciado
Reynerio de Jesús Vásquez Ramos
Abogado y Notario



- f) La tesis contribuye científicamente a la ciudadanía guatemalteca y es de útil consulta para estudiantes y profesionales, y en ella se estudian las normas éticas.
- g) Las conclusiones y recomendaciones, fueron redactadas de forma sencilla y constituyen supuestos valederos.
- h) La bibliografía es adecuada y actualizada. Al sustentante le sugerí la necesidad de realizar varias correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía; encontrándose de acuerdo en llevar a cabo las correcciones.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Lic. Reynerio de Jesús Vásquez Ramos
6^a calle "A" 15-81 zona 21 Bello Horizonte

Tel. 55331126
Colegiado 2189
Asesor de Tesis

Reynerio de Jesús Vásquez Ramos
Abogado y Notario
Colegiado 2189



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cuatro de mayo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ELDER ALCIDES REGALADO LEMUS**, Intitulado: **“INEFICACIA DE LAS NORMAS ÉTICAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



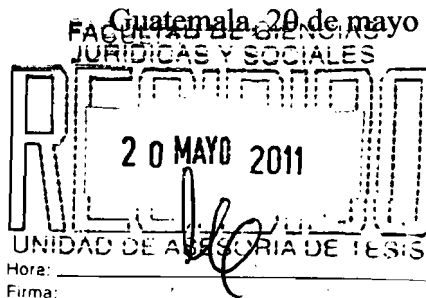
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 20 de mayo del año 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Hago de su conocimiento que de conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, de fecha cuatro de mayo del año dos mil once, en el que se me nombró revisor de tesis del bachiller **Elder Alcides Regalado Lemus**, revisé el trabajo de tesis que se intitula: **“INEFICACIA DE LAS NORMAS ÉTICAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO”**. Después de la revisión prestada, le doy a conocer:

- a) El sustentante utilizó un contenido técnico y científico adecuado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria correcta. Además, empleó un lenguaje apropiado y acorde; haciendo uso de los distintos pasos correspondientes al proceso de investigación.
- b) En el desarrollo de la tesis, fueron empleados los métodos de investigación que a continuación se detallan: analítico, con el que se estableció la importancia de las normas éticas; el sintético, indicó sus características; el inductivo, dio a conocer el ejercicio profesional y el deductivo, indicó la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas en la misma fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la suficiente información doctrinaria y jurídica para su posterior desarrollo.
- d) En cuanto a la redacción, la misma se adapta por completo a los capítulos. La hipótesis formulada, comprobó fehacientemente la importancia de analizar los elementos que informan la ineficacia del ejercicio profesional en Guatemala.
- e) El contenido técnico y científico de la tesis, indica los fundamentos jurídicos que informan un amplio contenido del tema. Los objetivos dieron a conocer lo esencial de las normas éticas.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



- f) La tesis contribuye de manera científica a la ciudadanía guatemalteca y es de útil consulta para estudiantes y profesionales, y señala un extenso contenido relacionado con la problemática existente.
- g) En relación a las conclusiones y recomendaciones, se redactaron sencillamente y constituyen supuestos válidos que definen lo esencial de las normas éticas en el ejercicio de la profesión del abogado.
- h) Se utilizó una bibliografía adecuada y actualizada. Al sustentante le indiqué la necesidad de llevar a cabo distintas correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía; encontrándose de acuerdo en llevar a cabo las correcciones sugeridas.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Ave. 13-39, zona 1
Tel. 22384102

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiuno de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ELDER ALCIDES REGALADO LEMUS, Titulado INEFICACIA DE LAS NORMAS ÉTICAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

DEDICATORIA

MUY EN ESPECIAL A DIOS:

Al ser que me ha acompañado en momentos de soledad, de mal humor difíciles y tristes, en ratos de amargura y días alegres. A ese Ser que con ternura, amorosa suavidad, ha sabido guiar mi vida por el camino del bien, la paz, la razón y la justicia, al Ser que debo todo lo que tengo, lo que soy y nunca me ha abandonado, ni me ha defraudado y me brinda sus consejos aunque yo no lo comprendo.

A MIS PADRES:

Gloria de Jesús Lemus (Q.E.P.D.), y Justo Rufino Regalado (Q.E.P.D.), que hicieron de mi persona, un profesional para servir a mis semejantes, quienes con su amor y ejemplo me estimularon en mis estudios; siendo mi triunfo un merecido galardón para ellos.

A MIS FAMILIARES:

Elia, mis hijos, yerno, nueras, nietos, primos y primas.

A MIS HERMANOS:

Alba, Gladys (Q.E.P.D.), Letty, Marlene, Tito, Sergio (Q.E.P.D.), y Byron.

A MIS AMIGOS:

Francisco Campos (Q.E.P.D.), Manuel Arcely López (Q.E.P.D.), Orlando Cabrera, Efraín Barahona, Guillermo Patzán, Edgar Luis García, Edwin Varela, Lic. Fernando Estrada, Marco Tulio Durán Juárez, Lic. Armando Jordán Martínez y Licda. Ingrid Cancinos.

A CHIQUIMULA:

Mi entrañable tierra oriental, a Vado Hondo.

A MIS CENTROS DE ESTUDIOS:

Colegio Amigos, Escuela Macario Rivas Sotomayor, glorioso I.N.V.O. en Chiquimula.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, y muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Las normas éticas en el ejercicio de la profesión de abogado.....	1
1.1. Definición de ética.....	1
1.2. Etimología de la ética y de la moral.....	2
1.3. Naturaleza de la ética.....	2
1.4. División de la ética.....	3
1.5. Relación de la ética y la moral con las leyes y las costumbres.....	4
1.6. Definición de abogado.....	7
1.7. Teorías.....	13
1.8. Ética e historia.....	14
CAPÍTULO II	
2. La ética profesional.....	17
2.1. Importancia.....	17
2.2. Profesión y ética.....	19
2.3. Deberes profesionales.....	20
2.4. El abogado y la sociedad.....	21
2.5. El abogado y su conciencia.....	28
CAPÍTULO III	
3. El abogado y sus colegas.....	33
3.1. Solidaridad profesional.....	38

	Pág.
3.2. Normas de ética profesional.....	42
3.3. El abogado y el juez.....	43
3.4. La probidad.....	45

CAPÍTULO IV

4. El abogado y su clientela.....	49
4.1. Valores morales.....	53
4.2. Clases de valores.....	53
4.3. Características de los valores.....	54
4.4. Jerarquización de los valores.....	55
4.5. El problema de la ética.....	55

CAPÍTULO V

5. Ineficacia de las normas éticas.....	57
5.1. Normas deontológicas.....	62
5.2. Relaciones del abogado con el cliente.....	63
5.3. Relaciones del abogado con las demás autoridades.....	65
5.4. Relaciones del abogado con la parte contraria y con sus colegas	68
5.5. El abogado como juez funcionario.....	71
5.6. Postulados.....	73
5.7. Consecuencias jurídicas disciplinarias.....	76
5.8. Órgano de aplicación.....	77
5.9. La actual ineficacia de las normas éticas.....	81

	Pág.
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió, debido a que es fundamental el análisis de las normas éticas al ejercer la profesión de abogado, ya que de esa forma se evitan conflictos con los clientes, quienes en momentos difíciles de su vida entregan su confianza, en el ejercicio de la profesión del abogado, para la búsqueda de su libertad y para el mejoramiento o aminoramiento de una pena; así como también para la defensa de su honor.

El principio de la lealtad al cliente, el adversario y al juez es fundamental y el desprestigio en que ha incurrido la profesión, se debe justamente a que se ha utilizado la carrera para fines lucrativos y para intereses personales y no para luchar por la justicia, a través de bases morales firmes que permitan un ejercicio profesional transparente; basado en normas éticas.

Los objetivos dieron a conocer que la ética del abogado es un valor personal, que tiene que ser respetado por los profesionales del derecho; para que pueda existir una vinculación con el ejercicio de los derechos humanos. La hipótesis que se formuló, se comprobó y estableció que la lealtad y ética del abogado, no debe ser solamente con sus clientes, sino también tiene que existir rectitud, honradez, nobleza, honestidad, lealtad, respeto y fraternidad con sus colegas; para así permitir la existencia de normas éticas entre los profesionales del derecho que puedan respetarse.

Se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se señaló la importancia de las normas éticas; el sintético, dio a conocer sus características; el inductivo, estableció lo esencial de la profesión del abogado; y el deductivo, analizó la ineficacia de las normas éticas en el ejercicio profesional. Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la tesis, fueron la de fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recolectó la información necesaria y relacionada con el tema investigado.

La tesis se dividió en cinco capítulos: el primero, es relativo a las normas éticas en el ejercicio de la profesión de abogado, definición de ética, etimología de ética y de la moral, naturaleza jurídica, división, relación de la ética y de la moral con las leyes y con las costumbres, definición de abogado, teorías y ética e historia; el segundo, es relativo a la ética profesional, importancia, profesión y ética, deberes profesionales, el abogado y la sociedad y el abogado y su conciencia; el tercero, indica el abogado y sus colegas, la solidaridad profesional, las normas de ética profesional, el abogado y el juez y la probidad; el cuarto, señala el abogado y su clientela, los valores morales, las clases de valores, sus características, jerarquización y el problema de la ética; y el quinto, determina la ineficacia de las normas éticas, las normas deontológicas, las relaciones del abogado con el cliente, con las demás autoridades y con la parte contraria, el órgano de aplicación y la ineficacia de las normas éticas.

El tema seleccionado es de importancia y de utilidad para el estudio y comprensión de que la existencia y aplicación de las normas éticas, es necesaria en el ejercicio de la profesión del abogado; para la existencia de un recto actuar del profesional en el país.

CAPÍTULO I

1. Las normas éticas en el ejercicio de la profesión de abogado

En las aulas universitarias, no se imparte una asignatura específica de ética profesional. Por ende, es fundamental señalar la importancia del estudio de la ética considerada como disciplina profesional, siendo la misma la que debe asistir, no sólo para el control de las normas coercitivas de la ley penal, civil o laboral, sino también para las normas éticas dentro del contexto del Código de Ética Profesional; para el cumplimiento de sus obligaciones dentro de una conciencia moral.

“Desde su origen como ciencia, la ética formó parte de las ciencias filosóficas propuestas por Aristóteles, quien trató de presentar una modesta síntesis de lo que ha sido el comportamiento humano, sus hábitos, costumbres; y las leyes que lo han orientado hacia el correcto vivir”.¹

1.1. Definición de ética

La moral como ciencia de la conducta, tiene como fin el estudio del bien, del mal y de la felicidad del hombre; como ser racional que actúa en libertad. En general, se considera la ética como una rama de la moral que trata de normar la conducta en las profesiones y oficios del ser humano.

¹ Cortina, Adela. **Palabras claves en ética**, pág. 29.

1.2. Etimología de la ética y de la moral

Etimológicamente la palabra ética, procede del griego *ethos* que significa costumbre, uso o forma de conducirse. Prácticamente, el mismo significado se le otorga a la palabra moral que deviene del latín *mos, more* y es referente a moral que significa: hábito y costumbre. La moral, es la ciencia que estudia el bien y el mal. Esta definición, la proporciona el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. “La moral, estudia el bien para conocerlo y practicarlo, también estudia el mal para conocerlo y evitarlo”.²

Los actos, son buenos o malos según se conformen o no con la ley. Si se analiza, ambos vocablos se emplean como sinónimos, aunque algunos estudiosos en la materia; encuentran pequeñas diferencias entre ellos.

1.3. Naturaleza de la ética

La ética, es normativa y una rama de la ciencia moral para orientar a los profesionales de las diversas ramas. La ciencia, es un conjunto de conocimientos, lógicamente encadenados entre sí; que forman un sistema coherente y fundamentado en principios generales. Está constituida, por un sistema de conclusiones ciertas; y cuyos principios más importantes que la fundamentan son: la naturaleza humana y la obligación moral. Las leyes morales, existen en función de la naturaleza humana, porque el fin y el bien del hombre; solo pueden determinarse en referencia a su propia naturaleza.

² Vázquez Ramos, Reynerio de Jesús. **Moral, urbanidad y ética**, pág. 80.

De esto se deduce, que el bien del ser humano consiste en realizar su fin, su bienestar. La perfección humana consistirá, en consecuencia, en abundar en un sentido natural, es decir; en ajustar plenamente sus actividades a su propia naturaleza.

La tendencia del hombre a seguir o ajustarse a su propia naturaleza, es una obligación moral y no puede reducirse a que se debe obrar de una determinada manera si se quiere realizar un fin.

De ello, radica el fundamento de la obligación moral, porque el hombre, al ajustar sus actividades a su propia naturaleza, necesaria y obligatoria; entonces es tendiente a su último fin.

1.4. División de la ética

Es fundamental la división de la ética, y la misma se divide en dos partes. “La ética para muchos moralistas, está dividida en dos partes principales: ética general y ética especial”.³

La ética general, establece los principios generales de la moralidad, es decir, trata del fin último del hombre; de los actos humanos y de sus normas que son las leyes. La ética especial, aplica los principios generales de la moralidad a las diferentes formas de la actividad humana, es decir; determina los deberes propios del hombre.

³ Cortina. **Ob. Cit**, pág. 36.

Las actividades profesionales que la ética lleva a cabo, son las que quedan ubicadas dentro de los deberes con los demás y además se encarga del estudio del concepto de profesión.

La ética, es una rama de la moral que presenta normas de conducta para los profesionales en sus distintos oficios. La ética, es la rama que forma parte de la filosofía y que estudia las diferentes teorías que se han escrito sobre la moral, y en relación a la conciencia humana.

Con lo anterior, surgen dos premisas claras y fundamentales en el estudio teórico de la conducta del hombre que son:

- La ética es el estudio de la conducta.
- La moral es la que determina lo que es bueno y malo en la práctica.

1.5. Relación de la ética y la moral con las leyes y las costumbres

La palabra ética y la palabra moral quieren decir en griego costumbre. En latín mores se traduce como costumbre, o ciencia de la conducta o de las costumbres.

Lo de ciencia, se tiene que reservar, pues existe el problema que hay filósofos que no le dan categoría de ciencia a la misma filosofía, por ser un sistema de reflexión, menos aún; a una de sus partes como lo es la ética.

El hombre como tal goza de libre albedrío, y al ser un ser social, tiene la ventaja por su condición de ser racional y con ello; de ser social. Aquí, es donde se origina el problema puesto que con el goce de tales facultades, el hombre mismo ha creado leyes y códigos éticos. Un ejemplo claro se encuentra en las normas cristianas; debido a que las mismas han sido violadas.

En la problemática, surge además cómo y con qué se elabora una ley, planteándose la interrogante, de que si las normas se promulgan verdaderamente para regular determinada función que beneficia a todo el conglomerado social o bien, para el beneficio o conveniencia de un mismo grupo; ya que las mismas deben servir para resolver problemas y satisfacer las necesidades de la población.

Con lo anterior, se indica que las leyes y disposiciones legales vigentes en cada país o sociedad, tienen que encargarse de la regulación de la conducta humana de los ciudadanos.

De ahí, que la violación a la ley traiga una consecuencia relativa a el castigo dictado por el poder del Estado y ejercido por su organismo gubernamental; consistente en el poder judicial.

Sin embargo, no siempre tal violación recibe el castigo para el responsable, pues en la vida práctica; siempre han existido excepciones. El principio de que todos son iguales ante la ley, nacido con la euforia de la Revolución Francesa, y que figura en todas las constituciones, no siempre ha sido exacto su cumplimiento y en el mismo entran en

juego elementos extra-jurídicos y sociológicos, y los mismos se relacionan con el campo de la ética y de la moral, por cuanto si no se cumple con algo establecido, se cae en la inmoralidad.

Esa desigualdad ante la ley, es la causa que ha sucedido en todas las partes del mundo y la muestra dolorosamente Juan de Dios Peza, en uno de sus cuartetos de verdades amargas; en donde indica: la sociedad que adora sus tesoros, persigue con saña al criminal, más si el puñal es de oro, enmudece y el juez besa el puñal.

En lo anotado, no hay necesidad de puntualizar ejemplos de casos nacionales e internacionales.

“La ética, es también la rama de la moral que trata de las normas a que deben ajustarse las costumbres para ser rectas”.⁴

Ejemplo de lo anterior, se encuentra claramente indicado cuando la ley vigente autoriza la unión conyugal entre el hombre y la mujer, que no tengan parentesco de consanguinidad.

De ello, se exceptúa el caso que si lo autoriza: pero no lo recomienda, por los defectos hereditarios que pueden reforzarse; aunque la consanguinidad sea de grado lejano.

⁴ Roldán Rubín, Raúl.

Por lo mismo, el Código Penal declara punible el incesto, dado a considerarlo un delito en contra del decoro de la familia y de la sociedad. Aquí la ley, en este caso; vela por la rectitud de una costumbre.

1.6. Definición de abogado

De la definición de abogado, se señala que es el perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes; así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. La profesión de abogado, ha ido adquiriendo mucha importancia a través del tiempo.

“La palabra abogado, viene del vocablo latino *advocatus*, que deriva de *ad*, que significa a; y *vocatus*, que quiere decir llamado a o para, porque en efecto estos profesionales, son requeridos por los litigantes; para que los asesoren o actúen por ellos en las contiendas judiciales”.⁵

“Se le denomina abogado, al que después de obtenido el grado de licenciado en derecho, prestando juramento y justificadas las demás condiciones prescritas por la ley y los reglamentos, se encarga de defender ante los tribunales el honor, la vida, la libertad; y la fortuna de los ciudadanos”.

⁵ Berumen de los Santos, Nora María y Silvia Gómez Ruiz. **Ética del ejercicio profesional**, pág. 56.

Abogar, equivalía a defender en juicio a una persona, o interceder por alguien hablando en su favor. La institución pasó al antiguo derecho castellano, y fueron conocidos con las denominaciones de voceros y personeros, porque usaban sus voces para ejercitar la defensa; y porque representaban a las personas por ellos defendidas.⁶

Pero hay que distinguir entre el hecho de abogar, pues parece evidente que aquel es anterior. Así por ejemplo, entre los hebreos existían personas que fuera de todo interés económico, asumían la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismos. Otro tanto sucedía en Caldea, Babilonia, Persia y Egipto. Ahí, los sabios defendían sus causas ante el pueblo congregado para juzgarlas.

En los primeros tiempos de Grecia, empleaban sus dotes oratorias para defender ante el areópago los derechos de sus amigos.

La profesión de abogar se inició, al parecer, con Antisoaes que, según se dice, fue el primer defensor que percibió honorarios por la prestación de sus servicios abogadiles; norma que fue seguida por otros oradores. Sin embargo, se afirma que Pericles fue en Grecia el primer abogado profesional. En Roma, cuna del derecho, la institución siguió una trayectoria parecida. En un principio, estuvo atribuida la defensa a personas que no eran profesionales, sino que ejercían su ministerio como consecuencia de la obligación que pesaba sobre los patronos de defender a sus clientes.

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 7.

El enorme desenvolvimiento del derecho romano y la complejidad de sus normas hizo imprescindible que esa actuación patronal derivase en una profesión jurídica, encomendada a personas que fuesen al mismo tiempo grandes oradores y jurisconsultos. Tal vez, Cicerón fue el prototipo de aquellos abogados romanos que la historia ha conocido. La profesión de abogado ha ido adquiriendo, a través de los tiempos, cada vez mayor importancia, hasta el extremo de que ella representa el más alto exponente de la defensa y no de los derechos individuales; sino la garantía de los que la Constitución establece.

Es, además, el más fuerte valladar contra los abusos a que propenden los poderes públicos, especialmente en los regímenes de facto; dictatoriales o totalitarios. De ahí, la hostilidad que esos sistemas de Gobierno han dedicado siempre a los abogados desde los tiempos antiguos, pasando por Napoleón, hasta los actuales estados policiales de signo izquierdista o derechista. Contrariamente, los regímenes democráticos y liberales respetan y enaltecen el ejercicio de la abogacía y declaran en sus constituciones la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona de su derecho. Es de importancia señalar las Catilinarias del famoso Marco Tulio Cicerón, así como sus múltiples intervenciones para defender la justicia y la equidad. Así fue estructurándose la profesión de abogado que en España, durante los siglos XV y XVI, obtuvo un gran prestigio.

No se tiene que olvidar que en el Fuero Juzgo, no podía ser abogado el que hubiera sido condenado por adulterio; falsedad u homicidio. Era tal la dignidad de los

catedráticos de derecho, que tenían entrada libre para ver al soberano, y al cabo de veinticinco años de enseñanza recibían el título de Condes.

La figura de licenciado en derecho, tenía un prestigio tan grande que, los políticos más destacados fueron profesionales de esa disciplina. Basta mencionar el nombre de Mario López Larrave y otros abogados en la historia de Guatemala.

También al abogado y notario, se le han confiado, además de los asuntos jurídicos que naturalmente le han correspondido, problemas de economía política, de sociología, de administración pública y privada y de relaciones diplomáticas; en fin, casi todas las relacionadas con la vida social.

Desde hace mucho tiempo, se ha tenido la convicción de que, si por una parte la humanidad realizó un avance extraordinario con la Revolución Industrial, por otra parte, a medida que los nuevos inventos y descubrimientos vinieron creando una tecnología extraordinaria, que permitió incursionar en el espacio atmosférico, dio nacimiento a un maquinismo en que la producción en serie abarrotó los mercados de los países del mundo; la materia fue cobrando un valor de primera fila y en cambio los valores espirituales fueron declinando paulatinamente.

El afán de riqueza del hombre fue insaciable y la economía de consumo se apoderó de todos los países. Es natural que algunos jóvenes, que empezaron a vivir dentro del medio referido, vieran como objetivo principal de su vida atesorar riquezas y disfrutar de

todos los placeres materiales que la vida ofrece; sin importar los medios empleados para obtener esas riquezas.

Los principios de ética fueron palideciendo, pues su acatamiento impediría apropiarse de bienes de manera no legítima. El dinero como medio para obtener todas las cosas, inclusive el poder; aparece como el objeto codiciado hasta hoy por muchos hombres.

Los medios de comunicación, como el teléfono celular de hoy día, facilitan las ofertas que los productores y los comerciantes ofrecen y entonces se convierte en presión incontenible, el deseo de obtener tales bienes para ser más importante, e inclusive; para obtener una felicidad que realmente es falsa.

Es mucho mayor el goce, cuando se obtiene el objeto que se anheló por mucho tiempo y que se adquirió el día en que, ahorrando, se obtuvo la suma necesaria para comprarlo, que cuando sobra el dinero y se ordena a un ayudante que, con un cheque abierto; compre el objeto en algún comercio.

Los jóvenes a veces no piensan, que su juventud es transitoria y que en unos cuantos años ya serán adultos y después ancianos. El placer material vivamente anhelado es efímero en los años juveniles y a veces deja resabios amargos. Cuando pasa la vida y se contempla el pasado, los goces materiales caen como piedrecillas que se lanzaron al vacío, en tanto que los valores del espíritu se van engrandeciendo y dan a la conciencia la mejor de las satisfacciones.

Pues bien, dentro de ese orden de ideas, la profesión de abogado ha venido sufriendo un gran demérito. Es de importancia señalar, que la especialización provocó el separar de las actividades de la abogacía, materias que han sido objeto de otras carreras nuevas, como la de Licenciado en Economía, Licenciado en Administración de Empresas o Administración Pública, en Ciencias Diplomáticas y otras carreras más, y ello trae como consecuencia que el abogado tenga que ser cada día mejor jurista, mejor profesional, para luchar por un valor eterno que ha sido objeto del anhelo del hombre, como lo es alcanzar la justicia. Sin embargo, la realidad muestra un panorama diferente, ya que la carrera del abogado y notario va sufriendo un desprestigio gradual, en donde el alumno sueña en especializarse en alguna rama del derecho, cuando todavía no conoce el amplio campo de la ciencia jurídica, en lugar de esperar a estudios de posgrado. Es lamentable que en los planes de estudio, no incluyan el curso de ética profesional. Por otro lado, existen casos de maestros que aconsejan al alumno cuando está en su práctica que empleen un medio ilícito para ganar sus pleitos; y existen maestros irresponsables que faltan a sus cátedras de modo sistemático; y muchos alumnos buscan solamente pasar y no aprender.

Todo ello, da lugar a que el estudiante que ingresa a la carrera la vea sólo como un medio para ganar dinero. Existen abogados de fuste, que se vanaglorian de los procedimientos ilícitos que siguieron. En tales condiciones, es explicable que la carrera de abogado y notario haya sufrido un enorme desprestigio y que a veces la gente tenga miedo de acudir al verlos; creyendo que van a aprovecharse de su caso y que a la postre resultarán perdiendo de todas formas. Algunos piden y piden dinero al cliente y los casos no caminan en su trámite.

Se considera al abogado como experto para instrumentar trampas, para inventar litigios, para llevar a la cárcel a cualquier persona, dando aspecto penal a lo que es esencialmente civil. Los juicios se eternizan y para lograr que se activen se tiene que recurrir, en muchos casos; al tráfico de influencias o al dinero.

Este panorama sombrío, lleva a meditar que se han olvidado las normas de ética profesional, que se ha perdido de vista la nobleza tan grande de la carrera de abogado y notario; y, por último, que la meta suprema por la que se tiene que luchar constantemente es por la obtención de la justicia.

Es conveniente tratar aspectos del tema de la tesis, en distintos capítulos que contendrán los deberes del abogado ante la sociedad, ante el juez, ante sus colegas, con su cliente y con su conciencia.

1.7. Teorías

Para conocer las teorías acerca de la ética, se tienen que analizar obligadamente las doctrinas éticas fundamentales que surgen y se desarrollan en diferentes épocas y sociedades; como respuestas a los problemas básicos planteados por las relaciones entre los hombres y particularmente por su comportamiento moral efectivo.

La historia de la humanidad y de cada sociedad que pasa a formar parte de ella; puede distinguirse en varios grados de evolución espiritual. La vida moral, se desarrolla escalonadamente.

1.8. Ética e historia

Las doctrinas éticas, no pueden ser consideradas aisladamente, sino dentro del proceso de cambio y sucesión; que constituyen propiamente su historia. Ética e historia se hallan, pues, doblemente relacionadas: con la vida social y la historia propia.

- Con la vida social: porque dentro de ésta, están las normas morales que forman parte de la cultura de la sociedad.

- Con la historia propia: porque cada doctrina, se halla en conexión con las anteriores, al tomar posesión contra éstas o hacer suyos los problemas y soluciones precedentes; o con las doctrinas posteriores al prolongarse o enriquecerse en ellas. En toda moral hay ciertos principios, valores o normas.
 - a) Ética griega: los problemas éticos, son objeto de una atención especial en la filosofía griega cuando se democratiza la vida política de Grecia y en particular Atenas. La filosofía política y moral, nace cuando triunfa la democracia esclavista frente al poder de la aristocracia, democratizando la vida política, creando nuevas instituciones electivas; y desarrollando una intensa vida pública.
 - b) Sócrates: la ética socrática es racionalista, su saber fundamental, es el saber acerca del hombre que se caracteriza a su vez; por los siguientes rasgos:
 - Es un conocimiento universalmente válido.

- Es de conocimiento moral.
- Es un conocimiento práctico, para obrar rectamente.
- Es una concepción del bien como felicidad del alma para obrar bien conforme a las leyes.
- La bondad, el conocimiento y la felicidad se enlazan estrechamente.

El hombre obra rectamente cuando conoce el bien, y al conocerlo, no puede dejar de practicarlo; por otra parte, al perseguir el bien, se siente dueño de sí mismo y es, por lo tanto feliz.

- c) Platón: nace en Atenas, donde nació también Sócrates que fue su maestro y como él, enemigo de la democracia ateniense. La ética de Platón, está vinculada estrechamente a su filosofía política, ya que para él, como para Aristóteles, la polis, es el terreno propio de la vida moral.

Considera que el hombre, sólo se forma espiritualmente en el Estado y mediante la subordinación del individuo a la comunidad. En la República, Platón construye un Estado ideal a semejanza del alma. A cada parte de ella, corresponde una clase especial para ser guiado por la virtud correspondiente a la razón la clase de los gobernantes, filósofos guiados por la prudencia; el ánimo o la voluntad, la clase de los guerreros, defensores del Estado, guiados por la fortaleza y el apetito, los artesanos y

comerciantes, encargados de los trabajos materiales y utilitarios, guiados por la fortaleza. Los artesanos y comerciantes, eran los encargados de los trabajos materiales y utilitarios; guiados por la fortaleza. El dualismo, consiste en el mundo sensible y en el mundo de las ideas.

En la ética platónica, hay estrecha unidad de la moral y la política. El hombre solo se forma espiritualmente, en el Estado y mediante la subordinación del individuo a la comunidad. Platón escribió también su diálogo, en donde plantea un Estado regido por leyes sabias al darse cuenta que los seres humanos no actúan moralmente.

d) Aristóteles: se opone al dualismo ontológico de Platón, quien fue su maestro. Tanto la ética de Aristóteles como la de Platón, se halla unida a su filosofía política, y es el medio necesario a la moral. Sólo en ella, puede realizarse el ideal de la vida teórica en que estriba la felicidad.

El hombre como tal únicamente puede vivir en la ciudad o polis, es por naturaleza un animal político, o sea; social. No puede llevar una vida moral como individuo aislado, tiene que vivir necesariamente en sociedad, sin condición o medio para la vida verdaderamente humana; que es la vida teórica en que consiste la felicidad. La vida moral verdadera es propia de la élite que busca la felicidad en la contemplación de una sociedad basada en la esclavitud. El hombre bueno o el sabio, ha de ser a la vez un buen ciudadano.

CAPÍTULO II

2. La ética profesional

Se suele definir, como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto a su función.

A esta rama de la ética, también se le denomina deontología. La deontología, se forma de las palabras griegas *deontos on*, que equivale a deber ser y *logos*; que significa estudio, o sea el estudio del deber ser; o cual debe ser la conducta.

2.1. Importancia

En orden especulativo, analiza los principios fundamentales de la moral individual y social y los destaca ante el estudio de los deberes profesionales. Define con claridad y concisión, la naturaleza de la profesión y las distintas relaciones con todos los elementos humanos; que caen bajo su influencia y las ejercen. Trata de combatir la división que se ha querido establecer; entre las ideas y la vida.

El joven profesional, sufre un choque emocional al ver que cuando egresa, ve con tristeza que cada uno acomoda la moral a su antojo y nadie protesta contra ello, convirtiéndose los principios recibidos en un verdadero mito.

En el orden práctico, su importancia se deduce por las relaciones que se originan entre el profesional y su clientela o los servidores públicos y el público. La mejor garantía profesional, está en el leal y escrupuloso cumplimiento de sus deberes.

Tarde o temprano ese gran público, ha de juzgar a quienes cumplen honestamente con sus obligaciones aun en los menores detalles.

En su mente profesional, sólo debería proponerse el bien común, pero a pesar de ello, se cae en los siguientes abusos:

- Se sustrae de horarios y programas excusándolos con falacias.
- Protesta contra la supervisión y el control de sus actos, como si no fuera el primero en dar el buen ejemplo a los que le rodean.
- No se compromete ante la responsabilidad que conlleva la cooperación y ayuda mutua.
- Es irónico ante sus informalidades y descuidos en el cumplimiento del deber.
- Independencia absoluta e intangible ante la solicitud y cooperación de la comunidad donde vive.

2.2. Profesión y ética

Si la ética, como disciplina normativa, estudia los deberes y derechos de los profesionales; la profesión debe estar encaminada a mantener la dignidad como profesional.

La familia tiene la responsabilidad de la educación ética:

- Porque obra espontáneamente.
- Sobre una persona que ella misma engendró.

Además, está magníficamente adecuada para influir sobre los conocimientos, efectos y tendencias del individuo en sus etapas de desarrollo. La ética, es una problemática que se plantea el profesional, y surge del orden o derecho natural.

Un Abogado que no tiene conciencia de su profesión y no trabaja con seriedad y eficacia, está menoscabando su profesión individual, la dignidad de la profesión y defraudando la confianza de sus conciudadanos.

Las exigencias que surgen del valor humano del trabajo y de la existencia cualificada son:

- El trabajo tiene que hacerse bien.
- Debe llevarse a cabo con alegría y entusiasmo.

- Tiene que realizarse con tranquilidad.
- Se lleva a cabo con valor y resolución.
- Se realiza con ética.

2.3. Deberes profesionales

El deber, tanto como el conocimiento, la libertad, la voluntad y los valores son elementos de la ética.

En su vida diaria, quiéralo o no el hombre adquiere obligaciones; compromisos los cuales deben satisfacerse en el momento oportuno. El primero, es el respeto a la ley moral. Ese, se encuentra con un hecho objetivo, al menos parcialmente, en donde las disposiciones legales en general o en las normas y prescripciones; regulan la actividad de una organización particular.

Como seres humanos, es del todo factible que los apetitos de la voluntad no coincidan integralmente con el código moral que rige, o con las reglas preestablecidas de la empresa a la que se adscribe. Pero por respeto a la ley moral en primer lugar, y a tales reglas en segundo término, es deber obedecerlas y ponerlas en práctica.

Aunque parezca contradictorio, con ello se actúa en libertad, ya que, empleando la razón, existe subordinación a un conjunto de normas que ordenan las relaciones del hombre y toman en consideración los medios que la sociedad debe emplear para

alcanzar sus fines. No es posible, como seres racionales y responsables, olvidar el momento de ejercer la voluntad para actuar, que se tiene un deber propio y para con los restantes miembros de la comunidad, de respetar todo aquello que conforma la ética social implícita o explícita, pues de lo contrario; los actos atentarían contra un orden establecido.

“Esa circunstancia, constituye todo un reto para el hombre, pues si se olvida el deber y el respeto, se actúa con plena libertad y al menos se puede pensar que con esa condición, se pondría en peligro la armonía y la convivencia social u organizacional, y se concluiría estipulando el deber por el deber como categoría Kantiana”.⁷

2. 4. El abogado y la sociedad

El cuarto considerando del Código de Ética Profesional guatemalteco señala: “Que los servicios profesionales, en su diversidad de actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia del conglomerado social, y deben prestarse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional tenga honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones, dignidad profesional que exige de cada miembro una conducta recta y ejemplar, pues debe ser un paradigma de honestidad.”

⁷ Roldán. **Ob. Cit**, pág. 42.

Las normas de ética, estipulan el hecho de que el abogado como auxiliar principal de la administración de justicia, debe ser desinteresado y llegar hasta considerar la repercusión que puede tener en su actuación social la vida privada que observa.

Dadas las condiciones que se observan, ahora debería de recomendarse, cuando menos, que el abogado no diera lugar a escándalos sociales, principalmente en lo que se refiere a cuestiones de honradez; pues un cliente no puede tener confianza para que lo patrocine quien ha sido señalado por la opinión pública como un hombre deshonesto.

El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad del pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.

En el abogado, la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno, luego ser firme, después ser prudente, la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia en el último.

Es más importante en el juez la rectitud, que la sabiduría. Efectivamente se piensa, y se hace extensivo a todos los abogados en cualquier función, que el obrar rectamente es más valioso que ser un pozo de ciencia, pues a veces el mayor acopio de conocimientos, para quien no actúa honestamente; le da elementos para realizar sus malos manejos.

Es suficiente que el juez tenga la inteligencia normal, para poder llegar a comprender; como encarnación del hombre medio, lo que todos entienden, importa, sobre todo, la superioridad moral, la cual debe ser tan elevada en el juez, que llegue hasta a perdonarle al abogado que sea más inteligente que él.

Las propias normas de ética, consideran como deber primordial de los abogados: respetar y hacer respetar la ley y las autoridades públicas.

Nadie sabe manejar tan virtuosamente como el abogado, las formas a través de las cuales se desarrolla el pensamiento en todos los campos científicos. El abogado, debe saber derecho; pero principalmente debe ser un hombre recto.

“En las condiciones citadas, cuando un abogado litigante recibe la petición de un cliente para que patrocine un negocio, debe ser juez; antes que defensor de la causa que se le confía. Solamente el absoluto convencimiento de que se va a patrocinar un asunto perfectamente limpio, podría llevar al abogado a no traicionar sus convicciones y a poner un enorme esfuerzo; para triunfar en el negocio de que se trate”.⁸

El Código de Ética Profesional informa, que al resolver el abogado si acepta el patrocinio de un negocio, debe prescindir de manera inmediata de su interés personal y de que no influyan en su ánimo convicciones para inclinarse por sus motivaciones subjetivas; sino por los intereses de la justicia.

⁸ **Ibid**, pág. 43.

Además, no se tienen que aceptar asuntos en que tengan que ser sostenidas tesis que sean contrarias a sus convicciones, inclusive en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad o parentesco

También, se señala la libertad de aceptación, debido a que el abogado tiene absoluta libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio; sin manifestar sus motivaciones.

En caso de que el abogado que preste sus servicios por contrato, o ejerza la profesión como funcionario público, debe excusarse en los asuntos anotados y, si no se admitiere su excusa; deberá sostener enérgicamente su independencia.

La abogacía, es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia, y, efectivamente; en el estudio del derecho se encuentran asuntos de difícil comprensión.

No se trata, de hacer un catálogo de las disposiciones legales, sino de escudriñar más a fondo en el espíritu que las informa. Se tiene, que borrar definitivamente de la mente de los jóvenes estudiantes que eligen la carrera de la abogacía, la idea de que es una fácil profesión; pero que en cambio al obtener el título, no tendrán una patente de corso para lanzarse a la vida a obtener dinero.

En la escuela se aprende a estudiar y a avizorar, el enorme campo de la ciencia jurídica. Es en la vida práctica, cuando van apareciendo los escollos de la interpretación

y cuando los artículos de las leyes no son tan fáciles como se vieron, en el primer momento en la cátedra.

Por otra parte, la ardua fatiga que implica el estudio incesante del derecho; debe ser puesta al servicio de la justicia.

La primera y más simple finalidad, es que el derecho existe para mantener la paz en una sociedad determinada. El abogado, debe ser defensor de la ley y soldado de la libertad y de ello deriva un nuevo concepto de enorme trascendencia, como es precisamente la libertad.

Es fundamental tener fe en el derecho, como el mejor instrumento para la conveniencia humana; en la justicia como destino normal del derecho; en la paz como sustitutiva bondadosa de la justicia; y sobre todo, tener fe en la libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

“En relación con los conceptos de Bielsa, también es de importancia recordar cómo Marco Antonio exhibía gozoso, desde la tribuna, la cabeza y las manos ensangrentadas de Cicerón, pues este gran tribuno combatió a los tiranos y defendió las causas de la justicia. Dícese que Napoleón, se negó a reconocer la orden de los abogados porque, la lengua de los abogados era más temible que la bayoneta de sus enemigos”.⁹

⁹ Guerrero, **Euquerio. Algunas consideraciones de ética profesional para abogados**, pág. 53.

La norma jurídica, debe tener coercibilidad para garantizar su eficacia entre los hombres; o sea que si tal norma no es obedecida, se alteraría la convivencia, por lo que el Estado debe imponerla.

En ocasiones, en los casos de prescripción negativa en que el mandamiento indefinido de una situación, que en sus orígenes pudo ser justa; pero que en su ejercicio se debilita, y entonces se requiere el beneficio del orden y la paz.

También, se tiene que reconocer una situación de hecho consistente en la posesión pública, pacífica y de buena fe, que genera derechos de propiedad sobre un bien; si hay un dueño inicial no debe tolerar esa situación.

Lo mismo, se observa procesalmente con la aplicación de la caducidad, pues un litigio puede estar perfectamente bien fundado, y la demanda y la contestación pueden ser correctas; pero si los litigantes abandonan los trámites que a ellos corresponde, en la marcha del proceso, se produce la caducidad.

De ello deriva, que opere la caducidad que deja sin efecto todo el procedimiento anterior. Esto podrá ser injusto, con un criterio muy ortodoxo; pero es necesario en bien de la seguridad jurídica, o sea de la paz social.

Nada de lo anterior, puede obtenerse si no existe la libertad, el mayor bien que tiene el hombre y que opera en Guatemala es la libertad, a tal grado que, en ocasiones; se incurre en abuso de esa libertad.

Algunas veces se piensa, uncir a la sociedad guatemalteca en un país sujeta a dictaduras. En el país, existe una libertad no apreciada suficientemente y para quienes por vocación profesional propugnan la equidad y la justicia, es posible pensar en mantenerla.

Si el abogado en la sociedad, representa al defensor de los valores superiores señalados, será necesario que se mantenga en un estudio constante, pues el derecho se transforma constantemente; y es necesario que sea en forma positiva.

Las condiciones cambiantes de la sociedad exigen, igualmente, una renovación frecuente de las normas legales. Con anterioridad se sostenía como una característica de la ley, su permanencia indefinida.

“En la ley, normalmente no se fija límite para su vigencia; pero la misma se tiene que reformar y transformar; para que esté acorde con las necesidades sociales. En forma gráfica, ello ha obligado a que existan en Guatemala ediciones de leyes, publicadas en el Diario de Centroamérica; y así puedan mantenerse al día las colecciones de códigos o leyes sobre alguna materia”.¹⁰

Ello consiste, en la prueba irrefutable de que el abogado, si quiere actualizarse en el conocimiento del derecho, debe estudiar constantemente. Además, los fenómenos sociales, determinantes en los cambios en las normas jurídicas, requieren estudios

¹⁰ **Ibid**, pág. 59.

sociológicos, económicos y políticos para entender las razones de ser de las transformaciones.

2.5. El abogado y su conciencia

El hombre, desde los más remotos tiempos y en los primeros años de existencia, ha vinculado los actos de su vida a las normas que rigen su conducta y que con distinto fundamento, inclusive en ocasiones con supuesto origen divino, le han marcado su modo de proceder, dando margen a lo que se ha conocido como normas de moral o normas de ética.

Los abogados saben que, dentro de los estudios que se han hecho dentro de la filosofía del derecho, y al tratar de desentrañar el origen y el sentido de las normas jurídicas, se advierte cómo muchas de ellas inicialmente fueron normas éticas y otras normas de urbanidad. Saben también, que una de las características para distinguirlas entre sí, es la coercitividad que caracteriza a la norma jurídica. El no matarás de los diez mandamientos de la religión Judaica y posteriormente del Cristianismo, pasaron a formar parte de todos los códigos.

En estas leyes no se incluyen faltas a la moral, y pueden vincularse estas normas en la transformación y evolución de las sociedades; se puede pensar que en el futuro algunas normas éticas o de urbanidad; llegarán algún día a ser normas jurídicas. Ello, se presenta para señalar cómo el abogado, independientemente del cumplimiento de su profesión tiene que reflexionar a solas consigo mismo, cuando cumple con su deber

y satisface no sólo la ley, sino también a su conciencia y cuando, aún aparentando el cumplimiento de una regla jurídica, está faltando al sentido de la norma ética; y en consecuencia debe modificar su comportamiento. Es de importancia señalar lo que se ha denominado regla de oro y que el budismo encierra en la frase que señala que no se tiene que ofender a los demás como no se quiere ver ofendido, o en sentido positivo, la regla cristiana de haced vosotros con los demás hombres todo lo que deseáis que hagan ellos con vosotros.

Si el abogado litigante, por un momento, piensa en cuál sería su papel como juez ante la petición infundada que él formula, podría reaccionar pensando que se le está haciendo objeto de un engaño; o en el peor de los casos se le puede hacer incurrir en una responsabilidad. Si el juez cuando va a dictar un fallo, se pone en el lugar del litigante podrá considerar, en primer término, si ha estudiado bien el problema que se plantea, si leyó el expediente y analizó las pruebas rendidas y, después, si la sentencia que dictó se apega al sentido de la justicia. La aplicación de la sentencia resulta muy difícil algunas veces porque no existen bienes que embargar. En las altas esferas de la judicatura es posible avizorar cuando la interpretación correcta del precepto legal puede llevar a un fallo justiciero. Si el profesional del derecho, llega a compenetrarse de cuál es el fin que como hombre puede alcanzar durante su existencia en este mundo, tendría que conocer que la vida es corta y que, un afán inmoderado de obtener riqueza, sin tener en cuenta los medios para lograrlo, no va a conducirlo a la felicidad, pues al llegar al último día de su existencia, esa riqueza no podrá ir en el féretro. Todas las personas, desean disfrutar de los placeres terrenales y ello se puede lograr sin dejar

remordimientos de cuando se abusa de esa situación, también muchas veces sólo queda una salud dañada y produce, si la vida se alarga, una ancianidad atormentada.

El exceso de riqueza, también aumenta enormemente las preocupaciones. Si el abogado piensa que su misión principal es la obtención de la justicia, en cualquier momento, al hacer el balance de su vida, encontrará si el saldo es positivo o negativo. En verdad no puede ser feliz un jurista, si recuerda que con sus actos favoreció el despojo indebido de los bienes de un tercero o si las lágrimas fueron el resultado de sus litigios mal orientados. Muchas veces es mayor la situación que se obtiene, cuando se logra que brille la justicia en un caso concreto, aunque no se hayan obtenido grandes honorarios. La tarea de educar, que compete a los padres, cada día es más dentro de la sociedad actual, pero también es de conocimiento general de todos, que la mejor de las educaciones es la que se da con el ejemplo y que nada serviría que un abogado, predique a su familia normas estrictas de moral, si la conducta que él observa es enteramente contraria a tales reglas, pues entonces los resultados son peores, o sea, el decir a un hijo que debe ser honrado, que nunca debe tomar lo que no es suyo, o sea que no se apodere de los útiles o de cualquier otro objeto de sus compañeros, y después se entere el hijo que el padre en su despacho o en el juzgado se apodera de sumas de dinero o de bienes que no le corresponden; provoca para el hijo desprecio por su propio padre. El mayor orgullo que puede tener el hombre, cuando se le menciona la figura de su padre, es levantar la frente aunque no haya heredado bienes económicos. En cambio, los hijos millonarios que señalados por la opinión pública como usufructuarios de riquezas ilícitamente adquiridas por sus progenitores, no pueden disfrutar de felicidad espiritual alguna; y sus goces tendrán que ser siempre

efímeros y de carácter terrenal. Lamentablemente, en la actualidad se han escuchado muchas veces afirmaciones de abogados, y de padres de familia que por ningún motivo quieren que sus hijos estudien la carrera de leyes, y esto solamente refleja el gran desprestigio de la abogacía. Por ello, es necesario que se logre una fuerte reacción de maestros, de abogados en cualquier puesto en que ejerzan su profesión, de funcionarios públicos y de estudiantes serios, para que en una cruzada nacional encuentren las normas que lleven a la dignificación de la carrera de abogado. Algunos de los conceptos señalados, se aplican a cualquier hombre, aunque no sea licenciado en derecho, pues en la época actual, sin desconocer las transformaciones que lógicamente ocurren en la vida, se modifican usos, costumbres, indumentaria, etc. Se cree firmemente, que existen principios morales que son eternos y que la moda trata de alterar, so pretexto de una libertad que es un libertinaje y que en materia de honestidad afecta a todos, hombres y mujeres, a estas últimas en su pudor y por lo mismo en su honor; pues la libertad no es sino la corrupción llevada a estos terrenos. Lo fundamental en la vida es ser honesto, y esta palabra tiene una acepción muy amplia, que lo mismo se refiere a la honradez que a la rectitud en el obrar y ser honesto. Se tiene que defender la justicia, y la recta aplicación de la ley, así como prestar asistencia jurídica gratuita al desvalido y guardar el secreto profesional y severa lealtad al cliente. Tampoco, se tienen que usar procedimientos vedados por la ley y la moral en los asuntos cuya dirección se encomiende; y se debe proceder siempre en todos los actos con absoluta buena fe.

CAPÍTULO III

3. El abogado y sus colegas

Al analizar el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, encontramos el postulado número nueve que establece que las relaciones del abogado con la parte contraria y con sus colegas dan a conocer el respeto y la solidaridad, debido a que la fraternidad debe privar entre los abogados, por ejercer la misma profesión; y además se caracteriza por el respeto mutuo y la solidaridad profesional.

Tienen que prestarse mutuo apoyo moral y material, en todas las circunstancias de la vida y se encuentran en el deber de negar solidaridad y apoyo al colega de conducta moralmente censurable.

En relación a ello, se observan las siguientes reglas según Graciela Brunet en su libro titulado “Hablemos de Ética” que tiene mucha relación con nuestro Código de Ética en Guatemala:

- No dejarse influenciar por la animadversión de las partes.

- En las controversias que sostenga con sus colegas, tiene que existir abstención de expresiones injuriosas, o de hacer alusión a antecedentes personales; ideológicos o de otra índole.

- Debe ser cortés con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes, cuando debido a causas que no le sean imputables, como ausencia, duelo, enfermedad o fuerza mayor, se encuentren imposibilitados para servir a su cliente. Además, no tiene que apartarse por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

- No tiene que intervenir a favor de persona patrocinada en el mismo asunto por otro colega, sin dar previamente aviso a éste; salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Además, cuando se conociere de la intervención del colega después de haberse aceptado el patrocinio, se le tiene que hacer saber de inmediato. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse previamente que los honorarios del colega hayan sido cancelados.

- Los convenios, que hayan sido celebrados entre profesionales del derecho, tiene que ser cumplidos de manera estricta, aunque no se hayan ajustado a las formalidades legales, debido a que el honor profesional exige que, aún no habiendo sido de esa forma; se cumplan con toda fidelidad. Los convenios entre clientes, tienen que ser debidamente escritos, ecuanímenes y con las formalidades legales. Cuando exista conflicto de intereses entre las partes, cada una de las mismas tiene que ser asistida por distintos abogados.

- Solamente entre las partes, se encuentra permitida la participación de los honorarios entre abogados; así como también cuando no esté basada en la

colaboración para la prestación de los servicios y de su correspondiente responsabilidad.

Es fundamental la lealtad con el adversario, aun cuando el mismo sea desleal. También, la tolerancia a la verdad ajena es indispensable en la medida que se desea que la propia sea tolerada. Esa actitud, necesita de una gran nobleza por parte del abogado, pues naturalmente se siente inclinado a actuar de forma directa contra el colega desleal. Por otro lado, es común tomar solamente en consideración los pensamientos propios y considerar que solamente se es dueño único de la verdad y que nadie más tiene razón.

“Es preciso, contar con una dosis de humildad, para tomar en cuenta que al sostener una tesis, se puede incurrir en error, pero también es cierto que mediante la utilización de la inteligencia y del análisis cuidadoso de distintas opiniones a la propia, se puede advertir que, en determinados aspectos que no existe justicia, y por ende, al reconocer esa situación; se tiene que exhibir la propia honestidad”.¹¹

En relación a la lealtad con el adversario, si a las astucias del contrario y a sus deslealtades, le correspondieran otras distintas, entonces el juicio ya no sería en sí la lucha de un ser humano honrado contra un delincuente; sino una lucha de dos delincuentes.

¹¹ Brunet, Graciela. **Hablemos de ética**, pág. 50.

El abogado, tiene que llevar a cabo las actuaciones que se encuentren a su alcance, para que las relaciones con sus colegas se caractericen por la confraternidad, y se tiene que respetar en todo momento la dignidad del colega, proscribiendo a ese respecto las expresiones hirientes.

Además, tiene que impedir cualquier maledicencia del cliente hacia su anterior abogado o hacia el patrocinante de su adversario. La confianza, lealtad, la benevolencia, tienen que construir la disposición habitual hacia el colega, a quien se le tiene que facilitar la solución de inconvenientes momentáneos, de enfermedad, duelos y ausencia; así como también se le debe considerar en relación al principio de igualdad.

Tienen además, que prestarse mutuo apoyo moral y material en todas las circunstancias de la vida y están en el deber de negar solidaridad y apoyo; al colega de conducta moralmente censurable.

Se tienen que abstener de forma cuidadosa de expresiones injuriosas y de la alusión de los antecedentes personales, ideológicos, políticos o de cualquier otra naturaleza.

No tienen que intervenir en beneficio de una persona patrocinada en el mismo asunto por otro colega, sin dar previamente aviso a éste; si se da el caso de renuncia expresa del mismo.

Cuando se conociere de la intervención del colega después de haberse aceptado el patrocinio, se les tiene que hacer saber inmediatamente. En cualquier caso, tienen la

obligación de asegurarse previamente que los honorarios del colega hayan sido estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formalidades legales, pues el honor profesional exige que aún no habiendo sido de esa forma; se cumplan con toda fidelidad.

Cuidarán, sin embargo que los convenios entre los clientes sean debidamente estrictos, ecuanímenes y con las formalidades legales.

En relación al colega de conducta moralmente dispuesto a tomar la causa del litigante perjudicado por la actuación de su patrocinante, la solidaridad que une al abogado con sus colegas; y el respeto que se debe a los jueces se transformaría con la existencia de pasividad en esos casos.

La abogacía, es una lucha de pasiones y si en cada batalla se fuera cargando el alma de rencor; llegaría un día en que la vida sería imposible.

Entre los abogados, se conoce bien cuando algunos de ellos, debido a su gran capacidad, han ganado litigios de importancia que aumentan su prestigio y su popularidad, y por ende no es necesario hacer alarde de ello; pues eso denota un orgullo infundado.

Se considera como una falta grave, la deslealtad que importa hacia el colega o adversario, la práctica de mantener conversaciones privadas con los magistrados, en relación a asuntos que tienen una resolución, cuando se expresen en las mismas,

argumentos o consideraciones que no constan en los escritos presentados en el expediente. Es necesario, señalar el hecho de no emplear argumentos distintos a los que aparecen en los autos, debido a que es usual, en todos los tribunales que un abogado trate de hablar de forma directa con el magistrado y de señalarle los puntos sobresalientes de su alegato; y ello de ninguna forma se considera que sea falta de ética.

“Lo que resulta una falta de ética gravísima, es que el abogado denigre al colega, buscando la manera de sorprender al juez, y presentando cartas de personajes influyentes y argumente a sabiendas de que no tiene la razón”.¹²

3.1. Solidaridad profesional

Tanto afuera como adentro del Colegio de Abogados y Notarios, tiene que existir solidaridad profesional. Ello, es una obligación con pluralidad de sujetos pero con identidad de objetos.

Claude Bernard afirma que: consiste en una afinidad natural, sobre leyes puramente físicas y biológicas. Es la comunidad de intereses, entre quienes ejercen una misma profesión. Posee autoridad y libertad de desarrollo para el bien común. Además, cuenta con sentido institucional, ya que requiere de serena seguridad, cortés desenvoltura, energía proyectiva; conciencia clara y voluntad firme.

¹² Brunet, **ibid**, pág. 56.

Para lo anotado, es necesaria la unidad corporativa, la cual es el fruto de la organización profesional, y ello señala que tiene que existir una gran unión, mutua ayuda, estatuto jurídico, jerarquía de los bienes y servicios, responsabilidad y frutos; y para ello es indispensable:

- La personería jurídica para su libertad de acción, y el poder acudir a los tribunales ya sea a favor de algunos de sus miembros del grupo o entidad de la que son representativos.
- Posibilidad que tienen todos los abogados de compras en común, de subvencionar negocios y de socorro.
- Facilidad de cumplimiento de su misión social en una manera orientadora, educadora, organizadora y constructora de todo un porvenir.

En el sentido moral, tiene que vivirse en una manera completa y eficiente de una forma, que busque cómo poder proyectarse en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tanto a sus mismos miembros como a las personas que acuden a solicitar su orientación; de manera que la solidaridad viene a ser como una virtud.

Las relaciones profesionales, se resumen en las siguientes reglas:

- Condenan de cualquier dicho o hecho, que atente contra el prestigio de cualquier colega con la finalidad de quitarle su clientela.

- Todo cliente puede cambiar su asesoría u orientación cuando así lo desee, por lo cual es muy moral decirle que puede acudir a otros colegas cuando el precio o el sistema no le satisfaga. Es mejor darle dos o tres nombres, para que tenga más poder de opción.
- Es posible a sustitución de un compañero, cuando por motivos de enfermedad o causa mayor no puede asesorar al cliente, tomando en consideración el proceso anterior y completar el trabajo a conciencia; para que las personas no se desorienten demasiado.

Se tiene que atender y ayudar a las personas de condición económica pobre y no faltar a la solidaridad, siempre y cuando no se aprovechen de manipulaciones políticas y de conveniencias personales, como lo preceptúa el Código de Ética de Abogados de Guatemala en el Artículo dos.

Pero también la amistad, bien cultivada y dispensada, es incondicional en relación a la actividad, generosidad, desinterés y a veces llega hasta el mismo auto sacrificio. Los mejores descansos y vacaciones, así como también el trabajo intenso y progresivo; solamente son posibles llevarlos a cabo con los amigos.

No existen penas ni condiciones que no encuentren consuelo en corazón de un buen amigo.

Con sobrada razón, se afirma que en todo tiempo se debe amar al amigo, como un hermano y hasta en tiempos de angustia.

La amistad es una virtud, es lo más necesaria en la vida de todo ser humano. Es la más alta forma de hacer justicia y descansa en una asociación.

En la amistad contribuye la educación y en común la comunidad de edades porque dos de una misma edad se llevan bien. En todas las amistades, la proporción iguala a las partes y conserva la amistad.

En las relaciones entre los abogados y el usuario o cliente, este recibe por lo que hace sus honorarios proporcionados a su valor, y para el efecto se ha establecido como medida común el arancel.

“La cualidad media en una buena amistad, consiste en saber reflexionar a tiempo que el individuo es un buen amigo y quien no lo es, determinando que el buen amigo es el que guía con sabiduría y sabe escuchar”.¹³

Por ende, es de importancia señalar las tres clases de amistad existentes:

- La amistad por naturaleza.

- La amistad por conveniencia.

¹³ Camps, Vinicio. **La imaginación ética**, pág. 70.

- La amistad que nace entre dos personas heterogéneas.

3.2. Normas de ética profesional

Con la ciencia moral, se delimita al bien del mal. Las normas éticas, ayudan a prohibir el mal, señalando para ello determinadas conductas que existen entre los seres humanos en diversas circunstancias vitales; en los que éstos pueden ser vulnerados.

Las normas de ética profesional, fueron elaboradas para su cumplimiento, debido a que son constitutivas de una normativa para que el ser humano en el desempeño de su profesión; refleje su conducta de conformidad con la naturaleza de su profesión.

En relación a ello, se puede señalar que el honor de ser abogado y notario implica el actuar moral y ético, y ello quiere decir que un abogado y notario sin moral no es abogado, y que la pérdida paulatina de los principios morales y éticos, hacen que el individuo vaya siendo cada día desvalorado.

El abogado es un apóstol del derecho, y tiene el grave reto de otorgarle a la justicia su categoría de virtud.

3.3. El abogado y el juez

Es de importancia, señalar los deberes éticos del juez ante la sociedad y ante los litigantes. Es esencial, ser leal para con el juez que ignora los hechos. Lo propio y auténtico de la abogacía es poner la lógica al servicio de una tesis que se tiene que defender, mientras que el método científico parte de los hechos, de los datos que la realidad ofrece. Para llegar o no a la conclusión, la abogacía supone siempre una petición de principio y sus argumentos son todos válidos.

En la relación de los hechos radica principalmente la lealtad, debido a que en determinadas ocasiones; algún abogado altera la realidad de lo ocurrido y argumenta partiendo de hechos falsos.

En el aspecto jurídico del problema, el abogado tiene una mayor libertad para esgrimir argumentos, de conformidad con la teoría jurídica que se sustente, pero en cambio al hacer referencia a lo que realmente es, no se puede aceptar que se altere la verdad, debido a que en el desarrollo del procedimiento y de conformidad con las pruebas que se exhiban puede quedar evidenciado.

La imparcialidad y ecuanimidad son los deberes de mayor importancia del juzgador, quien se encuentra situado entre las partes en litigio, y en donde el juez es representativo de la autoridad capaz de tomar la decisión de la contienda y de impartir justicia de una forma libre, y solamente con la sujeción legal y a los principios que la informan; alejado de cualquier pasión que pueda manchar una resolución justa.

Ni la envidia, el soborno, la amistad o bien cualquier otro sentimiento que sea parecido; deben cambiar su decisión. El abogado no tiene que formular afirmaciones o negociaciones que sean inexactas, ni tampoco llevar a cabo sus escritos o citaciones tendenciosamente incompletas y aproximativas o contrarias a la verdad.

La grave falta de ética es sin lugar a dudas, la alteración de los hechos o efectuar citas que sean falsas.

El abogado, tiene que guardar respeto a los tribunales y a otras autoridades y además debe apoyarse siempre que injustamente o en forma irrespetuosas se les ataque; o se falte al acatamiento que mande la ley. (Ver. Artículos 13,14 y 15 del Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.)

Es bastante frecuente, escuchar ataques injustificados contra una autoridad judicial, solamente por el hecho de que no fallaron a favor propio. Se tiene que comprender que dentro de la variedad de interpretaciones que es posible formular a una norma jurídica, las diferencias entre el pensamiento del juez y del abogado litigante pueden ser diferentes y por lo tanto el abogado puede hacer uso de los medios de impugnación.

Se tiene que tomar en consideración al interponer un recurso en contra de alguna resolución judicial, que se debe evitar la injuria y la ofensa.

No se pueden avizorar los casos en los que el abogado ofrece dádivas, las cuales pueden consistir en dinero y en regalos valiosos al juzgador. Ello, es la ofensa más

grave que éste puede recibir, si es un hombre honrado; como todos los jueces deben serlo.

La actitud de algunos litigantes de recurrir a influencias de los funcionarios, de políticos o de amigos, debe ser desechada de manera enérgica, debido a que causa desesperación pensar en que solamente a base de dinero; puede motivarse la actividad jurisdiccional y menos aún que pueda inclinarse en el sentido del fallo en determinada forma.

3.4. La probidad

El postulado de probidad presupone que, en ningún caso, el abogado debe promover o tolerar el cohecho de los jueces, funcionarios públicos o empleados auxiliares. El abogado, que tenga prueba de un hecho de esta naturaleza; tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

El abogado, que en el ejercicio de su profesión permita el cohecho a un funcionario o auxiliar de la administración de justicia; faltará gravemente al honor y a la ética profesional.

Por otra parte, el papel del juzgador es bien difícil, debido a que el mismo tiene que mantenerse al margen de la amistad, o de la influencia, y por ende considerar hasta qué punto existe la posibilidad de aceptar un regalo de poco valor, cuando tiene que entenderse que lo valioso del obsequio en el fondo; significa un soborno.

Es interesante, hacer referencia a otro aspecto relativo al de la amistad que puede tener un abogado con el juez y a lo que puede guardar un juez en el medio social en que vive. Desde luego, que la amistad íntima queda excluida, pues llega a ser causal de excusa o de recusación.

El abogado, no tiene que ejercer influencias personales sobre el juzgador o funcionario público. Es falta grave, entrevistarse con el juez o con el funcionario para tratar de convencerlo con argumentos y consideraciones distintas de las que constan en el expediente.

También, el abogado tiene que abstenerse del abuso de los medios de impugnación y de toda gestión dilatoria; que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento. Este vicio, afecta el prestigio de la profesión y el concepto de la justicia. Es incorrecto que la justicia sea penalizada, pues el abogado interpone recursos para la defensa de la justicia.

Las recomendaciones al juez, solamente pueden ser utilizadas para lograr que se acelere el trámite de un juicio; pero jamás para darle sentido al fallo.

Por otro lado, cuando algún amigo, acude al juez manifestándole su inclinación por alguna de las partes en un litigio, obliga al juzgador a ser escrupuloso en la revisión de los escritos de esa parte para que, si el fallo llega a ser favorable; tenga un fundamento que sea irreprochable.

En cuanto a la obligación ética del juez, se señala que es necesario que siempre se revisen los proyectos de autos o sentencias que sus secretarios y oficiales le presentan verifique si las citas de los documentos que aparecen en los autos son correctas.

Para la defensa del honor profesional, no es un derecho, sino un deber, combatir la conducta incorrecta de jueces, funcionarios y abogados por los medios lícitos de que se disponga.

“El abogado, está en el deber de negar toda solidaridad y apoyo al magistrado de conducta moralmente censurable. Por el contrario, debe combatirlo con los medios que la ley pone a su alcance para denunciar, ante el Colegio de Abogados; la actitud indebida del juez”.¹⁴

Esta afirmación, se relaciona directamente con el papel tan importante que pueden desempeñar los Colegios de Abogados, con la finalidad de que vigilen las actividades que llevan a cabo los jueces, y en dado caso, para que actúen legalmente y así denunciar el comportamiento ilícito de los mismos.

¹⁴ **Ibid**, pág. 76.

CAPÍTULO IV

4. El abogado y su clientela

El primer contacto que tiene el abogado con su cliente, lo obliga al estudio jurídico doctrinario del caso.

Cuando se inicia, la actividad como litigante, suele transcurrir un período, en el que no existen muchos negocios y los gastos del despacho son permanentes. Entonces, algunos incurrir en el error de aceptar todo tipo de negocios, con tal de que se produzcan honorarios y de esa forma se comienza un ejercicio profesional que pueda desprestigiar al litigante.

Un aspecto de importancia, consiste en el arreglo por honorarios que se tenga con el cliente, el cual puede basarse en el arancel de abogados o contratar libremente, tomando en cuenta la importancia del asunto y también considerando la situación económica del cliente. Decreto Número 111 - 96 del Congreso de la República de Guatemala.

Algunos clientes carentes de recursos económicos para pagarle sus honorarios a su abogado, le ofrecen un porcentaje por el supuesto de que se gane la litis, y lo inmoral consiste en que ese porcentaje se eleva de forma exagerada, abusando con ello de las condiciones económicas del citado cliente que, a veces, al ganarse el pleito; se queda con una mínima parte de lo que en justicia le corresponde.

Los aranceles para el cobro de honorarios de abogados y notarios, tienen que revisarse y actualizarse para exigir su cumplimiento; y es de esa forma en la que se pueden fijar las bases para el cobro de lo que corresponda en la litis.

Debido a las finalidades de la justicia guatemalteca, que busca alcanzar el abogado en el ejercicio de su profesión; el mismo tiene que abstenerse de convenir en la participación de cualquier asunto que sea censurable.

El abogado tiene que ser leal con su cliente, y no tiene que abandonarlo. El artículo 12, literal e) del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, establece: Una vez aceptado el patrocinio del asunto, no puede renunciar al sino por fuerza mayor o causa justificada sobreviniente que afecte su honor, dignidad o su conciencia, implique incumplimiento de las obligaciones morales o materiales del cliente hacia el abogado; o que haga necesaria la intervención inclusiva de profesionales especializados. A pesar de lo anterior, al renunciar, no debe dejar indefenso a su cliente.

Es completamente censurable, que habiendo tomado conocimiento de la información que el cliente proporcionó a su abogado, el mismo niegue el patrocinio.

Efectivamente, cuando un abogado responsable no se siente capaz para atender de manera debida todos los asuntos que se manejen en su despacho, entonces debe regular el número de casos que pueda atender.

En ocasiones, se escuchan quejas de personas, debido a que su abogado no les dedica el tiempo necesario.

En líneas generales, conforme el artículo cinco del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es fundamental guardar el secreto profesional, ya que el mismo es constitutivo de un deber y de un derecho para el abogado. Para los clientes, es un deber para el abogado que perdura aún después de que haya dejado de prestar sus servicios.

La obligación de guardar el secreto profesional, incluye todas las condiciones relacionadas con el asunto.

Cuando el abogado prolonga un trámite, que promueve incidentes y que oculta una probanza que resulta de falsos testigos, y que alecciona a su cliente para las declaraciones; es un abogado no confiable.

Y aquel, que por el contrario apela a los medios de defensa de la justicia que demora un trámite para impedir un fallo de una prueba decisiva que se espera lograr, y que alecciona al cliente que va a absolver posiciones para que no caiga en las redes de preguntas ambiguas o engañosas y que le perjudiquen de forma injusta, es un abogado que no falta a su deber, para la neutralización de las ideas del adversario; que se encuentran encaminadas a una decisión justa.

En el medio guatemalteco el juicio de amparo, es la institución que se tiene en la legislación guatemalteca. Es el medio de mayor eficacia que se tiene para la defensa al particular ante las arbitrariedades del poder público.

Según Gustavo Escobar Valenzuela: “El abogado modesto, siempre que esté convencido de la justicia de su causa y sepa exponer sus razones con sencillez y claridad, se dará cuenta casi siempre de que los jueces, cuando más evidente es la desproporción de fuerzas entre los contradictores, tanto más dispuestos están, a proteger al menos dotado”.¹⁵ Esto en Guatemala no es así, pues el juez debe ser imparcial y basarse en la ley.

Naturalmente, es preciso estudiar adecuadamente el problema, así como también buscar las doctrinas de autores que apoyen el criterio aceptado y analizar la jurisprudencia de los tribunales, para plantear el problema con seguridad y sin temor.

Es conveniente, que desde que se inicie el planteamiento del problema ante un abogado, este tome en consideración las posibilidades de un éxito, y si no las hubiere, es preferible que ello se manifieste al cliente y no engañarlo solamente para cobrar honorarios cuando se sabe que la causa se encuentra perdida.

Todas las normas de ética profesional, se orientan en el sentido en que se reconoce su cabal fundamento, debido a que el cliente por lo general cree tener la razón; debido a que él mismo no tiene conocimiento de las disposiciones legales que existen.

¹⁵ Escobar Valenzuela, Gustavo. **Ética e historia**, pág. 80.

Es obligación del abogado, hacerle conocer la realidad de la situación y explicarle que no tiene medios legales; debido a que no le asiste la justicia o bien porque su posible derecho carece de fundamento.

En asuntos de carácter penal, la obligación del abogado no es lograr invariablemente la absolución de su defendido; sino buscar las circunstancias atenuantes que disminuyan su responsabilidad.

4.1. Valores morales

Los valores morales, son auténticos de las personas y de sus actos; en tanto que los demás son valores de cosas valiosas. Los mismos, no tienen especificidad auténtica, debido a que ocurren en la realización del valor que ha sido preferido como mayormente elevado; si la preferencia ha sido la adecuada.

4.2. Clases de valores

El significado de valor es el siguiente: “Valor es todo aquello que es válido como bueno, y que vale la pena tomarlo en consideración como un principio para regir la vida. De ello, se deriva que se consideren como valores la bondad, la integridad, la consideración, la humildad, la honradez; la valentía y la solidaridad humana”.¹⁶

¹⁶ **Ibid**, pág. 89.

Se tienen que inculcar esos valores en la niñez y adolescencia, para que la sociedad guatemalteca cuente no solamente con más ciudadanos, sino también con mejores ciudadanos, mejores hombres, mejores mujeres y así sucesivamente con mejores gobernantes, agricultores, industriales, comerciantes; profesionales y mejores servicios en general.

El campo de los valores es bien variable, y existen diversas clases de valores: estéticos, utilitarios, intelectuales, biológicos y especialmente los valores morales. Los mismos, consisten en la base más sólida de la moralidad.

Por consiguiente, los valores no son pura subjetividad, ni pura objetividad ya que los mismos son inherentes a las personas.

4.3. Características de los valores

Los valores se sitúan también dentro de un rango, debido a que unos son inferiores y otros son superiores. Como el valor, tiene además del aspecto objetivo, el subjetivo; es normal el asunto que no sea algo fijo y absoluto y que sufra variaciones.

Los valores son auténticos de las personas, y por ende; los valores morales tienen que poseerlos todos al menos en algún grado. No puede dejarse de lado ningún valor de tipo moral.

La desarmonía que induce el quebrantamiento del valor moral, reclama de alguna forma una reparación.

4.4. Jerarquización de los valores

En el caso de los valores, es de importancia señalar que la subjetividad significa que es necesario que la persona sea sujeto de valores morales

En cambio, en el caso de las motivaciones, la subjetividad quiere decir que es relativa a la necesidad concreta de una persona. Las motivaciones humanas, se encuentran graduadas de forma de escalonamiento que va desde las más elementales a las superiores. Ese escalonamiento, se encuentra de acuerdo con el sentido común.

4.5. El problema de la ética

El problema de la ética, radica en que no se cumple con normas por falta de conocimiento de la mismas o por falta de moralidad de las personas.

La ética actual, consiste en un compromiso moral que tiene que ser cumplido y respetado. “La ética, es una de las ramas de la moral que establece normas de conducta en relación a las profesiones y oficios”.¹⁷

¹⁷ Garzón, Mercedes y Juan Carlos Garzón. **Ética y sociedad**, pág. 56.

Ello es novedoso, debido a que la ética es tomada en consideración como un compromiso. Existe una relación íntima, necesaria e irremplazable entre el hombre y el mundo en que vive, y por ende, no existe la posibilidad de que el mismo lleve a cabo un estudio de sí mismo; en relación a su pensamiento y acción sin que tenga que tomar en consideración la realidad que le rodea.

Además, la ética tiene que ser capaz de lograr un cambio real de las actividades en beneficio de sí mismo; y de las otras personas y del mundo en que se vive.

CAPÍTULO V

5. Ineficacia de las normas éticas

La actividad profesional que llevan a cabo los abogados, es bien compleja ante las diversas circunstancias, limitaciones y obstáculos que se dan en la abogacía; y por ello es que ocurre el caso de los abogados que no actúan con ética profesional aún teniendo normas que los guían.

La profesión de abogado presenta problemas, debido a que por errores de distinguidos abogados que faltan a su ética, y que no se encuentran apegados a lo que establece la legislación; se les culpa a todos.

La ética, es indispensable para que las manifestaciones de barbarie, que son reiteradas y crecientes a lo largo de la historia no se repitan; y para la transmisión de los aspectos de la civilización que se cree necesario preservar.

El Artículo uno del Código de Ética Profesional regula: “Libertad de aceptación. El abogado tiene absoluta libertad de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin manifestar los motivos de resolución salvo los casos de nombramiento de oficio, en que la declinación debe ser justificada.

Para resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar de que no influyan en su ánimo sino los intereses de la justicia. Por consiguiente, no aceptará un asunto sino cuando tenga absoluta libertad moral para dirigirlo.

En el caso del abogado que preste sus servicios por contrato o ejerza la profesión como funcionarios público, debe excusarse en los asuntos concretos que señale el párrafo anterior, y si no se admitiere su excusa, deberá sostener enérgicamente su independencia”.

No existen maestros especializados en ética, y la educación es uno de los valores éticos de todos. Los espacios propios de la educación, son la familia y la escuela. Existen muchos profesionales de derecho, que al no observar las normas éticas, le proponen al juez alguna ganancia; para la resolución de los casos que se encuentran a su cargo.

El Artículo número dos del Código de Ética Profesional regula: “Defensa de los pobres. La profesión de abogado impone la obligación de defender gratuitamente a los pobres, de conformidad con la ley, cuando lo soliciten o recaiga en él defensa de oficio”.

En relación a los hechos del imputado de un delito, es de allí de donde radica principalmente la libertad, debido a que en algunas ocasiones; existen abogados inmorales que alteran la realidad de lo ocurrido y argumentan hechos falsos.

El Artículo número tres del Código de Ética Profesional regula: “Independencia de la defensa. El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión sobre el asunto”.

El Artículo número cuatro del Código de Ética Profesional regula: “Objeto de la acusación. El objeto primordial de toda acusación es conseguir que se haga justicia y no la necesaria condena del acusado”.

El Artículo número cinco del Código de Ética Profesional regula: “Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho para el abogado. Hacia los clientes, es un deber que perdura aún después de que haya dejado de prestar sus servicios. Ante los jueces y demás autoridades, es un derecho irrenunciable.

La obligación de guardar el secreto profesional incluye todas las confidencias relacionadas con el asunto”.

El Artículo número seis del Código de Ética Profesional regula: “Cobro de honorarios. Como norma general, el abogado tendrá presente que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y colaborar en su administración. El provecho o retribución nunca puede constituir decorosamente el móvil determinante de los actos profesionales”.

El Artículo número siete del Código de Ética Profesional regula: “Estimación del monto de honorarios.

Para la estimación de honorarios, el abogado debe, fundamentalmente atender lo siguiente:

- a. La importancia de los servicios.
- b. La cuantía del asunto.
- c. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas.
- d. La experiencia, la reputación y la especialidad de los profesionales intervinientes.
- e. La capacidad económica del cliente, teniendo presente que la pobreza obliga a cobrar menos y aun a no cobrar.
- f. La posibilidad de que el abogado resulte impedido de intervenir en otros asuntos.
- g. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes.
- h. El tiempo empleado en el patrocinio.
- i. El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.

j. Si el abogado solamente patrocinó al cliente o también le sirvió de mandatario”.

Las normas morales, no son más que la aplicación de requerimientos para llevar a cabo los bienes humanos; en las diversas circunstancias de la vida en los que estos parecen ser vulnerados.

Por ende, las normas morales son modelos de responsabilidad para procurar el bienestar humano de forma correcta, o sea, consisten en patrones de obligación moral. La legislación guatemalteca, analiza de forma detenida que los deberes y normas deontológicas forenses, en la práctica, no se aplican, debido a que el abuso de los medios dilatorios, luego de ser realizado en el examen de diversos juicios ordinarios en los distintos ramos; se observa que de forma efectiva los procedimientos son entorpecidos de forma que se posterga el lógico desarrollo del proceso.

Frente a una demanda, al ser la misma notificada en el término de la audiencia respectiva, se contesta la misma y se tiene que ofrecer pruebas y proceder a dictar sentencia. Pero, al ejercer la contraparte su derecho de contradicción, lo hace y se amplía de forma, que no solamente se contradice la demanda, sino que también el procedimiento seguido por el tribunal, sus resoluciones, sus notificaciones, oficios y en fin todos los actos con los actos; con la finalidad de nulificar la administración de justicia.

Ello, sucede a diario en los tribunales.

5.1. Normas deontológicas

Las mismas, encajan dentro de las normas éticas, pero, son parte de la moral ya especializada; debido a que en ellas existe un órgano para exigirle el comportamiento a los insumisos.

Las normas éticas, son más que sencillos postulados morales, y su violación comporta la imposición de sanciones disciplinarias. La codificación, por tanto, subraya la eficacia intimidatoria del precepto; para que se garantice su certeza y realidad; así como también su publicidad.

El ordenamiento profesional, es una institución en sentido técnico jurídico reconocida por el Estado, que en sus normas hace una remisión expresa a criterios y conceptos de naturaleza deontológica, dejando al ente profesional la tarea de concretarse para la valoración de los comportamientos del profesional.

“Las normas deontológicas, consisten en relaciones profesionales que aseguran la imposición de sanciones disciplinarias que están expresamente previstas y catalogadas por el legislador e impuestas por el ente profesional”.¹⁸

De ello, se deduce que los preceptos contenidos en la legislación guatemalteca no son postulados morales, sino efectivas normas jurídicas, debido a que frente al obligado que

¹⁸ Lega, Carlos. **Deontología de la profesión del abogado**, pág. 36.

es un profesional del derecho, existe un órgano que está facultado para imponerle sanciones disciplinarias.

5.2. Relaciones del abogado con el cliente

El Artículo diez del Código de Ética Profesional, regula: “Formación de la clientela.

Para la formación de la clientela, el abogado debe:

- a. Cimentar una reputación de capacidad y honradez.
- b. Abstenerse de solicitar clientela, directa o indirectamente.
- c. Evitar procedimientos indecorosos en la formación de la clientela, o por medio de agentes o recomendaciones, así como ofrecer participación en los honorarios.
- d. Abstenerse de ofrecer sus servicios o dar opinión respecto a determinado asunto, si no le fuere requerida, y nunca con el propósito de provocar un juicio o granjearse un cliente”.

El Artículo 11 del Código de Ética Profesional, regula: “Publicación. La publicación o reparto de tarjetas enunciativas del nombre, dirección y especialidad del abogado, es permitida. Sin embargo, menoscaba la dignidad profesional y el abogado que dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio, televisión o cualquier

otro medio de comunicación social, sobre asuntos jurídicos concretos de carácter privado que le fueren planteados, sean o no gratuitos”.

El Artículo 12 del Código de Ética Profesional, regula: “Relaciones personales con el cliente. Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales, ya que su responsabilidad es directa. Al respecto deben observarse las siguientes reglas:

- a. Es deber del abogado para con su cliente servirle con eficiencia y, empeño, sin temor a la antipatía del juzgador, ni a la impopularidad. No debe, empero, supeditar su libertad, ni su conciencia, a los caprichos o pasiones de su cliente, ni permitirle a éste un acto ilícito o incorrecto.
- b. No debe asegurar a su cliente el éxito del asunto, sino limitarse a darle opinión jurídica sobre el caso, con lealtad y honradez.
- c. Si tuviere interés en el asunto, relaciones con las partes, o se encontrare sujeto a influencias adversas a su cliente, se lo hará saber inmediatamente para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de las circunstancias.
- d. El abogado debe procurar la terminación de los asuntos mediante justa transacción o arreglo.

- e. Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, no puede renunciar a él sino por fuerza mayor o causa justificada sobreviviente que afecte su honor, su dignidad o su conciencia, implique incumplimiento de las obligaciones morales o materiales del cliente hacia el abogado, o que haga necesaria la intervención exclusiva de profesionales especializados. A pesar de lo anterior, al renunciar, no debe dejar indefenso a su cliente.

- f. Cuando el abogado descubra en el juicio una impostura o equivocación que beneficie injustamente a su cliente, debe comunicarlo para que rectifique o renuncie el provecho que de ella pudiere obtener. En el caso de que el cliente no esté conforme, el abogado puede renunciar al patrocinio.

- g. Las condiciones personales como filiación, sexo, raza, color, clase social, nacionalidad, hábitos, costumbres, creencias religiosas o ideas políticas, nunca pueden constituir motivo para negarle el patrocinio al cliente, porque el derecho de defensa es sagrado.

- h. El patrocinio de las personas jurídicas no compromete al abogado a patrocinar a las personas físicas que actúan en ellas”.

5.3. Relaciones del abogado con las demás autoridades

El abogado, como defensor de la justicia se encuentra bajo la obligación de defender el derecho y de respetar los derechos humanos.

Además, lo anotado se encuentra bajo cualquier arbitrariedad que sea cometida o se pretenda cometer.

El Artículo 14 del Código de Ética Profesional, regula: “Independencia y lealtad. La actitud del abogado ante los tribunales y demás autoridades debe seguir los postulados de independencia y lealtad. Por virtud de la independencia no debe ser partícipe de los intereses en conflicto. En mérito de la lealtad debe asumir la defensa honesta a su cuidado por la fuerza de la razón y del derecho”.

El Artículo 15 del referido cuerpo de ley regula :“El abogado tiene que guardar respeto a los tribunales y al resto de autoridades, así como también hacer que se les respete. Además, les apoyará cuando, en cualquier forma, les falte el acatamiento que ordena la ley”.

Las quejas contra los jueces y los funcionarios deben presentarse en forma comedida ante las autoridades que corresponda, o ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, si fuere el caso.

La defensa del honor profesional, no solamente es un derecho, sino también un deber, así como el efectivo combate de la conducta inadecuada de jueces, funcionarios y de los abogados por los medios lícitos de que disponga.

El Artículo 17 del Código de Ética Profesional, regula: “Participación en designación de funcionarios. Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos por que el

nombramiento o elección de jueces y funcionarios del Organismo Judicial, o de otros Organismos del Estado, recaiga en personas de capacidad y honorabilidad comprobadas. En todo caso, cuando por razones legales intervenga en elecciones para designar a tales funcionarios, debe tomar en cuenta la aptitud y honorabilidad del candidato para, el cargo, y no dejarse llevar por consideraciones políticas, intereses personales o de otra índole”.

En la conducción de los asuntos ante las autoridades y jueces, el abogado tiene que obrar con probidad y buena fe, evitando de esa forma afirmar o negar con falsedad; o hacer citas maliciosas.

Además, el abogado se tiene que abstener del abuso de los medios de impugnación y de toda gestión dilatoria; que entorpezca el desarrollo normal del procedimiento. Este vicio, afecta el prestigio de la profesión y el concepto de la justicia.

El Artículo 20 del Código de Ética Profesional, regula: “Cohecho. El postulado de probidad presupone que, en ningún caso, el abogado promueva o tolere el cohecho a jueces, funcionarios públicos o empleados auxiliares. El abogado que tenga prueba de un hecho de esta naturaleza, tiene la obligación y de hacerlo saber a la autoridad competente y al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala”.

El Artículo 21 del Código de Ética Profesional, regula: “Publicaciones. El abogado no debe publicar escritos de un asunto pendiente, ni discutirlo en publicaciones, salvo para rectificar cuando la justicia y la moral lo demanden. Una vez concluidos los litigios se

pueden hacer publicaciones en las que exponga jurídicamente el caso, guardando el secreto profesional y el debido respeto a los tribunales, autoridades, las partes y personas interesados, usando un lenguaje moderado y decoroso”.

El Artículo 22 del Código de Ética Profesional regula: “Influencias personales. El abogado no debe ejercer influencias personales sobre el juzgador o funcionario público. Es falta grave entrevistarse con el juez o funcionario para tratar de convencerlo con argumentos o consideraciones distintas de las que constan en el expediente”.

5.4. Relaciones del abogado con la parte contraria y con sus colegas

El Artículo 24 del Código de Ética Profesional regula: “Respeto y solidaridad. La fraternidad debe prevalecer entre los abogados, por ejercer la misma profesión, y se caracteriza por el mutuo respeto y solidaridad profesional. Deben prestarse mutuo apoyo moral y material en todas las circunstancias de la vida y están en el deber de negar solidaridad y apoyo al colega de conducta moralmente censurable. Al respecto se observarán las reglas siguientes:

a. No debe dejarse influenciar por la animadversión de las partes.

b. En las controversias que sostenga con sus colegas se abstendrá de expresiones malévolas o injuriosas, o de hacer alusión a antecedentes personales, ideológicas o de otra naturaleza.

- c. Debe ser cortés con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneas, cuando, por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo, enfermedad o fuerza mayor, estén imposibilitados para servir a su cliente. No debe adaptarse por apremio de su cliente de los dictados de la decencia y del honor.

- d. No debe intervenir a favor de la persona patrocinada en el mismo asunto por otro colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando se conociere la intervención del colega después de haberse aceptado el patrocinio, se le debe hacer saber de inmediato. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse previamente que los honorarios del colega hayan sido cancelados o garantizados.

- e. Los convenios celebrados entre abogados deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formalidades legales, pues el honor exige que, aún no habiendo sido así; se cumplan con toda fidelidad. Cuidará, sin embargo, que los convenios entre los clientes sean debidamente escritos, ecuanimes y con las formalidades legales. Si existiere conflicto de intereses entre las partes, cada una de ellas debe ser asistida por diferente abogado.

- f. Sólo será permitida la participación de honorarios entre abogados cuando basada en la colaboración para la prestación de los servicios y su correspondiente responsabilidad”.

El Artículo 25 del Código de Ética Profesional, regula: “Colaboración. El abogado no debe interpretar como falta de confianza del cliente el que éste le proponga la intervención de otro abogado en el asunto que le ha encomendado. A pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivos suficientes, sin necesidad de expresarlos”.

El Artículo 26 del Código de Ética Profesional, regula: “Conflicto de opiniones. Cuando los abogados que colaboren en un asunto no pueden ponerse de acuerdo acerca de un punto fundamental respecto a los intereses del cliente, le informarán con toda franqueza del conflicto de opiniones para que él decida. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida la colaboración del abogado cuyo criterio es rechazado. En este caso, podrá retirarse del asunto”.

El Artículo 27 del Código de Ética Profesional, regula: “Competencia desleal. Se consideran como actos de competencia en el ejercicio de la profesión, entre otros, los siguientes:

- a. Cobrar honorarios inferiores de los que fija el arancel, sin que exista motivo que lo justifique.
- b. Valerse de influencias de cualquier clase para obtener o lograr el éxito en los asuntos.

- c. Ejercer la profesión indirectamente, cuando se tiene incompatibilidad legal para ello.
- d. Prestar la firma o el nombre para que un profesional legalmente impedido para intervenir o para el ejercicio de la profesión, la ejerza en esta forma.
- e. Dar opinión desfavorable sobre la competencia profesional de un colega.
- f. Gestionar directa o indirectamente para obtener la dirección, de un asunto patrocinado por otro colega o para obtener el cargo que desempeña.
- g. Asegurar a los clientes que tienen influencias políticas o de otro género para obtener el éxito en los asuntos”.

5.5. El abogado como juez funcionario

El Artículo 30 del Código de Ética Profesional, regula: “Imparcialidad. La imparcialidad y ecuanimidad son los deberes más importantes del juzgador. Situado entre las partes en litigio, el juez representa la autoridad capaz de decidir la contienda y de impartir justicia libremente, sólo con sujeción a la ley y a los principios que la informan, alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa. Ni la envidia, el odio, el soborno, la amistad u otro sentimiento semejante, deben enturbiar su decisión”.

El Artículo 31 del Código de Ética Profesional, regula: “Independencia. El juez debe estar libre de cualquier influencia que pueda perturbar su ánimo. A fin de asegurar independencia, debe:

- a. Evitar toda subordinación de criterio.
- b. Entablar toda relación que se derive estrictamente de su función por el órgano correspondiente y por escrito.
- c. Luchar por la efectiva independencia del Organismo Judicial, para resguardar el estado de derecho”.

El Artículo 34 del Código de Ética Profesional regula: “Decoro. Los principios morales, la decencia y la corrección, en todos los actos de la vida, son esenciales para preservar el prestigio del juez. En el ejercicio de su ministerio debe:

- a. Evitar todo acto que pueda afectar la dignidad y el respeto debidos al tribunal.
- b. Impedir toda conducta impropia de abogados, fiscales, funcionarios y empleados del tribunal o de cualquier otra persona.
- c. Actuar con circunspección.

- d. Abstenerse de toda maniobra para lograr ascensos o para obtener algún cargo público.
- e. Mantener puntualidad en su trabajo.
- f. Llevar los procesos judiciales y el propio tribunal, en un ambiente inalterable de disciplina, solemnidad y respeto. No permitirá que los empleados o persona alguna, alteren el orden que debe prevalecer.
- g. Cuidar que los nombramientos correspondientes en los asuntos de que conozca recaigan en personas honorables, para la adecuada protección de los intereses de las partes.
- h. Guardar cortesía a los abogados y demás personas que concurran al tribunal”.

5.6. Postulados

Los postulados del Código de Ética Profesional, son los siguientes:

1. Probidad: El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.

2. Decoro: El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y, en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.
3. Prudencia: El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.
4. Lealtad: El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.
5. Independencia: Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su Ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.
6. Veracidad: En el ejercicio de la profesión, el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.
7. Juridicidad: El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.

8. Eficiencia: El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del derecho. Así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.

9. Solidaridad: En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

El Artículo 37 del Código de Ética Profesional regula: “Extensión de los postulados de la abogacía. Los postulados, derechos, deberes y obligaciones que quedan explicitados, deben también ser observados por los notarios”.

El Artículo 40 del Código de Ética Profesional regula: “Prohibiciones. El notario debe abstenerse de:

- a. Obligar directamente o indirectamente al cliente a utilizar sus servicios notariales.

- b. Facilitar a terceros el uso del protocolo.

- c. Ocultar datos que interesen al cliente o a las partes del acto o contrato.

- d. Retener indebidamente documentos que se le hubieren confiado, o negarse a extender la constancia correspondiente, sin causa justificada.
- e. Emitir o demorar indebidamente la entrega de testimonios, copias o constancias de los instrumentos que hubiera autorizado.
- f. Omitir o demorar el pago de impuestos cuyo valor se les hubiese entregado o negarse a extender la correspondiente constancia.
- g. Desfigurar los negocios jurídicos que celebren los interesados.
- h. Autorizar con tratos notoriamente ilegales.
- i. Modificar injustamente los honorarios profesionales pactados.
- j. Retardar o no prestar el servicio que se le hubiese pagado parcial o totalmente.
- k. Cobrar, sin causa justificada, honorarios inferiores a los preceptuados por el arancel.
- l. Beneficiarse en forma directa o indirecta de las violaciones a la libertad de contratación en que incurren algunas instituciones”.

5.7. Consecuencias jurídicas disciplinarias

Ante la concretización del supuesto jurisdicción, aparecen las consecuencias jurídicas referentes al derecho de exigir el cumplimiento del deber restringido. Las consecuencias jurídicas disciplinarias, no son más que la posibilidad de poner en orden al profesional.

Es relevante, la imposición de sanciones disciplinarias a los profesionales del derecho que infringen las normas deontológicas contenidas en la legislación guatemalteca, debido a que sin las mismas, las conductas deseadas; resultan difíciles de practicar de conformidad con la práctica.

5.8. Órgano de aplicación

La abogacía, es una profesión liberal que está reglamentada por normas de derecho público, y asimilada por un servicio público; en razón de su misión social de colaboración en la recta administración de justicia.

Por ende, la colegiación consiste en una formalidad legal, requerida por el ordenamiento jurídico que reglamenta su ejercicio. El Colegio, es una asociación de personas, que ejercen la misma profesión, encontrándose la misma constituida para defender en común, los intereses de la misma y contribuir al prestigio; decoro y realce de los profesionales.

Para el ejercicio de la profesión de abogado, es indispensable prestar juramento. El mismo, tiene que ser referente a la promesa de obedecer la normativa constitucional y las demás leyes de la República en primer término; y en segundo, las normas de ética profesional, así como también aquellas que le impone la profesión de abogado por su servicio social.

El incumplimiento, lo sancionan los tribunales de justicia, de conformidad con el caso, y el de las normas éticas. Cuando un abogado ha incurrido en una falta profesional, la acción disciplinaria tiene que seguir su curso sin que nada pueda detenerla. El abogado culpable de la infracción, no tiene forma de escapar de la sanción respectiva; aunque cambie de domicilio y pase a otra jurisdicción.

De no ser de esa forma, le sería difícil eludir la sanción que no es ni una acción penal, ni una acción civil, sino una acción gremial; que es emanada de la misma colegiación. Las formalidades que tienen que ser observadas, resultan de la integración jurídica.

En Guatemala, los deberes en el ejercicio de la profesión de abogado y notario, se encuentran regulados en el Código de Ética Profesional y en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que regula la instrucción de la averiguación, emisión del dictamen y en su caso, acordar la sanción correspondiente cuando se sindique a alguno de sus miembros de haber faltado a la ética; o atentado contra el honor y prestigio de la profesión.

Los estatutos del Colegio de Abogados y Notarios (CANG), por su lado establecen el procedimiento a seguir ante el Tribunal de Honor; y además prescriben las sanciones disciplinarias que se pueden imponer a sus afiliados.

El procedimiento comienza con una denuncia, y la misma tiene lugar cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Por estimarse que un profesional ha faltado a sus obligaciones.
- Por estimarse que un profesional ha faltado a la ética profesional.
- Por estimarse que un profesional ha atentado contra el honor o prestigio profesional.

La denuncia, tiene que presentarse por escrito ante el Tribunal de Honor, mediante la Junta Directiva, haciendo una exposición detallada de los hechos; y ofreciendo las pruebas que sean necesarias. Después, de presentada la denuncia, el secretario tiene que dar el aviso respectivo al Presidente del Tribunal de Honor.

El tribunal correspondiente, al entrar a conocer puede adoptar las siguientes posturas:

- Estimar la denuncia frívola o impertinente, en cuyo caso dictaminará en tal sentido y propondrá a la Junta Directiva para que haga el rechazo.

- Si se encuentra que la denuncia amerita una investigación, se tiene que encargar de dar audiencia dentro del tercer día al acusado para que dentro de nueve días, manifieste lo que convenga a su defensa y proponga pruebas de descargo. Después, al vencerse el término de la audiencia del acusado, se abre a prueba por treinta días. Cuando las partes interesadas, tengan que presentar pruebas que tengan que recabarse en el extranjero, el tribunal es el encargado de conceder un término extraordinario de seis meses a los interesados.

El Tribunal de Honor, recibirá y diligenciará los medios de prueba con el objeto de esclarecer los hechos. Después, de vencida la dilación probatoria, el Tribunal lo hará saber a las partes y dispondrá que por el término de cinco días, tienen que quedar las actuaciones en la Secretaría a efecto de que las partes puedan revisar y luego alegar de manera definitiva. Son cinco días para revisar, y cinco días para alegar. Después de vencido el término, el tribunal puede por una sola vez fallar con su dictamen y emitir opinión ante la Junta Directiva del Colegio correspondiente; para así practicar las diligencias que estime necesarias por el término de ocho días. Después, tendrá ocho días para dictaminar y notificado el dictamen, las partes pueden recurrir por medio de los recursos de aclaración y ampliación. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, se tomarán por mayoría de votos; de conformidad con lo establecido en la ley.

Desafortunadamente, el procedimiento descrito con anterioridad no es del conocimiento de los abogados, de los jueces y de los procuradores; que hayan sido empleados por los tribunales y por los estudiantes de derecho.

Además, el procedimiento del Tribunal de Honor, es desconocido. El estudio del derecho ha quedado relegado a las aulas universitarias mientras se intenta obtener el título, pero después cuando el profesional sale a la calle, sus intereses cambian. El estudio, entonces pasa a un segundo plano.

El abogado debe en el litigio, actuar de manera fraternal, con juicio sereno, sin que influyan dentro de su ánimo intereses que sean personales, sino solamente aquellos que inspiran la justicia; y cuyo objeto de acusación es conseguir que se haga justicia actuando con probidad y buena fe.

En aras del legítimo derecho de defensa, el abogado puede hacer uso de cualquier medio a su alcance; con el objeto de detener el desarrollo de un juicio llevado en contra de su cliente.

Por la cantidad de impugnaciones que un abogado interpone en el proceso, se consagra en la habilidad de la abogacía, y en tal sentido se evidencia que en la práctica se utilizan los medios de impugnación o fases establecidas con el objeto de retardar el trámite de los juicios, y ello solamente por el supuesto de los factores a los cuales se les tiene que agregar de forma indiscutible la lentitud con la que trabajan los tribunales.

El objeto de la profesión jurídica no es exclusivamente para agenciarse de fondos y que el abogado en realidad es responsable de los daños y perjuicios que cause por error o negligencia a su cliente, aunque dentro de los profesionales admiten a veces que no hay responsabilidad.

5.9. La actual ineficacia de las normas éticas

En un Estado de derecho en el que se violan las normas éticas, en el ejercicio de la profesión, se conduce a infracciones constantes de las demás leyes y con ello se lleva a un desequilibrio social, debido a que las reglas del juego en la sociedad, son precisamente las conductas no solamente apegadas a los preceptos legales en general, sino también a las normas de honestidad, lealtad; decoro y fraternidad.

Todo, ello es un pilar en el que descansa la armonía y la pacífica convivencia humana. De continuar con una violación de normas éticas que van en aumento por la pasividad de los órganos encargados de reprimir a los sujetos insumisos, se cierne sobre el continente jurídico; una causa de males que tienen repercusión grave en la sociedad.

Los profesionales, estudiantes, procuradores y empleados de los tribunales, todos dentro del mundo jurídico, se encuentran de acuerdo con que los peligros con que se amenaza al Estado de derecho desde la óptica de la deontología; siendo esos peligros los siguientes: la desconfianza en el sistema legal, falta de credibilidad en el profesional de derecho, en la ley y en la justicia, en el debilitamiento del Estado de derecho y en la obstrucción del mismo, en el fomento a la inmunidad, en la violación de las leyes en forma constante, en la pérdida de la clientela; y finalmente en el deterioro social.

El deterioro social, lleva consigo que los ciudadanos al sentirse desprotegidos del aparato estatal que les garantizó justicia, acuden a las llamadas vías de hecho. Ello, se traduce en hacerse justicia por su misma mano, y de hecho en la sociedad

guatemalteca; se vive una situación alarmante en relación al crecimiento de la delincuencia y de la criminalidad. Se proliferan las armas en forma clandestina y las personas comienzan a prepararse para la defensa de su propia cuenta de lo que consideran son sus derechos, y ello hace obsoleto el aparato estatal de la impartición de justicia, o sea, que el mundo jurídico consistente en tribunales, registros, oficinas públicas y usuarios al no cumplir con las normas del juego ético y moral destruyen su misma forma de vivir.

“La desconfianza en el sistema jurídico estatal, conduce al deterioro social y la falta de credibilidad en el profesional del derecho repercute deteriorando su prestigio. La inexistencia de credibilidad en la ley, fomenta la impunidad y con ello se atenta contra el concepto de justicia que viene a ser una sencilla palabra insubstancial en la administración de la misma”.¹⁹

La falta de credibilidad en la ley, fomenta la violación de las leyes en forma constante y con ello se propicia la impunidad; atentando contra el concepto de justicia que viene a ser una palabra insubstancial en la administración de la misma.

La inoperabilidad deviene de inoperante e ineficaz, o sea aquello que no se cumple, es lo que no solamente es desconocido, sino que además, no es cumplido en su totalidad principalmente en relación a la actuación que el abogado tiene en los distintos tribunales, debido a que se violan los preceptos que están contenidos en tal cuerpo legal; en el sentido de abusar de los medios de impugnación que tienen a su alcance.

¹⁹ Grazziosi, Laura. **Ética al servicio social**, pág. 38.

El Artículo 41 del Código de Ética Profesional, regula: “Conocimientos, observancia y difusión de deberes éticos. El abogado y notario deben tener un claro concepto de la justicia. En esa virtud se considera necesaria la observancia, divulgación y difusión de los deberes morales de los abogados, notarios y, en general, de los servidores del derecho”.

Una norma jurídica o legal, cuenta con lo que le falta a la misma para hacer efectivo su cumplimiento; o sea en lo relacionado con el aparato coercitivo. Entre la conducta personal moral y la conducta profesional ética, existe una distancia clara y bien fundada. La vida íntima del individuo como persona, se encierra dentro de las fronteras que le señalan sus intereses o preocupaciones.

El Artículo 42 del Código de Ética Profesional, regula: “Difusión de la ética profesional. Se recomienda a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de derecho de las universidades del país introducir, en los pensum de estudios, cursos de deontología jurídica. Se recomienda, así mismo, que sus catedráticos en cada asignatura reflexionen con sus alumnos sobre los aspectos éticos del caso, situación o conflicto que sea motivo del estudio.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe propiciar conferencias, seminarios y cualquier tipo de actividades sobre aspectos de deontología jurídica. Queda obligado, además, a efectuar publicaciones sobre esa temática.

Las Asociaciones e institutos de abogados y notarios deben motivar e instruir a sus miembros sobre la importancia y la observancia del Código de Ética Profesional”.

La vida profesional, saca de si mismo al individuo para enfrentarlo con otros hombres en el ejercicio de actos que son por un lado; la deuda que satisface en relación a algunos de los bienes propios al objeto de la profesión u oficio.

También, es de importancia tomar en consideración que existe un órgano que se debe encontrar encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas éticas.

Muchas veces, ocurre el tráfico de influencias en los procesos llevándose a cabo el trámite mediante sobornos, compadrazgos y en ocasiones existe a veces nepotismo, irrespetándose de esa forma las normas morales, debido a que no se ve la debida seriedad, ya que el abogado también prefiere dar dinero para que los trámites continúen y se resuelvan a su favor.

Es de importancia, llevar a cabo una revisión del actual Código de Ética Profesional, para que los abogados respeten ese cuerpo legal y exista efectividad de las normas éticas, tomando en consideración que para que se alcance ese grado de efectividad de las normas éticas contenidas en el mismo, se tiene en primer lugar, que concienciar a los profesionales universitarios, para que reflexionen en el sentido de los peligros que amenazan la estructura jurídica; en casos de que exista incumplimiento de esas normas jurídicas.

La implantación de cursos de deontología jurídica, es esencial en las universidades del país que tienen la carrera de abogado y notario como un curso obligatorio e indispensable; para la expedición de los títulos respectivos.

Es indudable, y resulta también necesaria la reforma del procedimiento para la aplicación de sanciones de carácter disciplinario a los abogados y notarios que infrinjan normas éticas, debido a que el procedimiento actual no goza solamente de un desconocimiento generalizado por parte de la práctica, ya que el tribunal de honor solamente dictamina la sanción que se considera apropiada para el profesional infractor.

Se tiene que sancionar al abogado litigante que se le juzgue por una infracción, exigiéndole el cumplimiento de normas éticas no solamente a los profesionales del derecho, sino también a los oficiales y al resto de empleados de los tribunales; y de las oficinas públicas.

Además, deben señalarse públicamente las infracciones de los abogados y se tienen que expresar los hechos que hayan sido cometidos, así como también debe exigirse legalmente la viabilización del procedimiento actual; para solucionar la problemática actual derivada de la ineficacia de las normas éticas en el ejercicio de la profesión de abogado.

CONCLUSIONES

1. No se determina la importancia de obrar de forma recta, y no se exige el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la profesión de abogado, y ello no ha permitido que se persiga el bien común, para que se alcance la fiel comprensión y observancia del derecho y de la administración de justicia, en las múltiples actividades leales; eficientes y honoríficas llevadas a cabo.
2. Existe desconfianza en relación a los servicios profesionales que prestan los abogados, cuando los mismos son calificados de deshonestos y por consiguiente los clientes los tienen catalogados faltos de decoro, de rectitud, respeto y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones; y ello no ha permitido la debida ética y lealtad de los servicios que prestan a la sociedad guatemalteca.
3. No se vigilan las actividades de los abogados, para que las realicen legalmente y bajo los principios éticos, guardando fidelidad a la justicia y a los clientes, bajo la rigurosa observancia del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez; a la autoridad y al adversario.
4. No existe eficiencia en el ejercicio de la abogacía y en la imposición de los deberes de preparación y eficiencia, y ello no permite el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la ética profesional, para un estudio permanente del derecho y de su contribución a la formación humanística y técnica; para la existencia de un juicio sereno en el ejercicio profesional.

5. Los peligros con que se amenaza al Estado de derecho, debido a la falta de ética profesional desde la óptica de la deontología son la desconfianza en el sistema legal, la falta de credibilidad en el profesional del derecho guatemalteco, en la normativa vigente y en la justicia, así como el debilitamiento estatal; la pérdida de clientela y finalmente el deterioro social.

RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de Guatemala mediante las Asociaciones e Institutos de Abogados y notarios, debe señalar la importancia de cumplir con las normas éticas en el ejercicio de la profesión de abogado, para que pueda existir el bien común y se pueda alcanzar la fiel observancia y comprensión del derecho al administrar justicia; en las diversas actividades eficientes, honoríficas y leales a llevar a cabo por parte de los profesionales.
2. Que el Estado guatemalteco a través del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), difunda la importancia de que exista confianza en relación a los servicios profesionales que prestan los abogados, para que sus clientes tengan confianza en los mismos y los cataloguen de rectos y dignos en sus actuaciones y así pueda existir ética y lealtad; en los diversos servicios que tienen que prestar.
3. Que el Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, señale la falta de vigilancia actual en las actividades que llevan a cabo los abogados, para que las mismas sean llevadas a cabo de forma legal y bajo los principios éticos, bajo la debida fidelidad a la justicia y a los clientes, siempre bajo la observancia del secreto profesional, la honorabilidad en el litigio; el debido respeto y consideración a las autoridades.

4. Que los medios de comunicación escritos de Guatemala a través del Diario Oficial de Centroamérica, señalen la inexistencia de eficiencia al ejercer la ética en la abogacía y la falta de una correcta imposición, para que se puedan cumplir los deberes y las obligaciones de la ética profesional, para que pueda existir un estudio permanente del derecho y así contribuir a la formación humanística y técnica en el ejercicio profesional.

5. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala mediante su Junta Directiva, reforme los postulados del Código de Ética Profesional, para que se señalen las medidas y sanciones a aplicar cuando peligre el Estado de derecho, por la inexistencia de ética profesional; y así poder confiar en el sistema legal y contar con credibilidad en los profesionales del derecho en Guatemala.

BIBLIOGRAFÍA

BERUMEN DE LOS SANTOS, Nora María y Silvia Gomar Ruiz. **Ética del ejercicio profesional.** México, D.F.: Ed. Continental, 2006.

BRUNET, Graciela. **Hablemos de ética.** México, D.F.:Ed. Educación, 1996.

CAMPS, Vinicio. **La imaginación ética.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1991.

CORTINA, Adela. **Palabras claves en ética.** México, D.F.: Ed. Divino, 1994.

ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo. **Ética e historia.** México, D.F.: Ed. Mc Graw Hill, 1992.

GARZÓN, Mercedes y Juan Carlos Garzón. **Ética y sociedad.** Madrid, España: Ed. Ariel, 1976.

GONZÁLEZ, Juliana. **Ética y libertad.** México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997.

GRAZZIOSI, Laura. **Ética al servicio social.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Humanista, 1997.

GUERRERO, Eugenio. **Algunas consideraciones de ética profesional para abogados.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, S.A., 1982.

GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. **Introducción a la ética.** México, D.F.: Ed. Esfinge, 1990.

LEGA, Carlos. **Deontología de la profesión del abogado.** Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1983.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1988.

PORRAS RODRÍGUEZ, Lidia. **Ética y filosofía.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1995.

QUINTANILLA, Gustavo. **Valores para el ejercicio profesional.** México, D.F.: Ed. Sistemas, 1994.

ROLDÁN RUBÍN, Raúl. **Ética, moral y valores.** Guatemala: Ed. Educativa, 2003.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio de Jesús. **Moral, urbanidad y ética.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1943.

Código de Ética Profesional. Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Guatemala, 2001.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2001.